

# REFORMISMO EN AVILA EN EL SIGLO XVIII: EL ARBITRIO SOBRE LOS PASTOS DE LOS BALDÍOS

Gonzalo MARTÍN GARCÍA

## 1.—REFORMISMO EN AVILA EN EL SIGLO XVIII

Tras la profunda y prolongada crisis de la centuria precedente, el siglo XVIII representa para España, a pesar de la existencia de evidentes asincronías sectoriales y regionales, una etapa de recuperación, de reactivación histórica y de desarrollo cuantitativo. Lo reflejan claramente todos los indicadores económicos: creció la población<sup>1</sup>, aumentó la producción agraria, tanto por la roturación de tierras yermas o abandonadas como por un desplazamiento hacia arriba, limitado pero real, de la productividad<sup>2</sup>, evolucionó la industria, especialmente la industria textil<sup>3</sup>, y se acrecentaron los intercambios comerciales, tanto entre la metrópoli y las colonias americanas como entre las distintas regiones del país<sup>4</sup>. El ritmo de crecimiento, lento al principio, fue haciéndose progresivamente acelerado: la primera mitad del siglo se presenta como un periodo de recuperación, de superación de la decadencia y de afianzamiento de bases, que daría paso, inmediatamente después, a una etapa de expansión en que se multiplican las reformas, las iniciativas de todo tipo y las actividades económicas.

Ciertamente, la evolución ascendente de la España del setecientos estuvo basada y fundamentada en la existencia previa de tendencias propicias al desarrollo y de condi-

<sup>1</sup> Ver ROMERO DE SOLIS, P.: "La población española en los siglos XVIII y XIX", Madrid, 1973; PEREZ MOREDA, V.: "Las crisis de mortalidad en la España interior", Madrid, 1980; NADAL OLLER, J.: "La población española (siglos XVI a XX)", Barcelona, 1984; BUSTELO GARCÍA DEL REAL, F.: "La población española en la segunda mitad del siglo XVIII" en Moneda y Crédito, 123 (1972); EIRAS ROEL, A.: "Problemas demográficos del siglo XVIII" en "España a fines del siglo XVIII", Tarragona, 1982.

<sup>2</sup> ANES ALVAREZ, G.: "Las Crisis agrarias en la España Moderna", Madrid, 1970; Idem: "Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII", Barcelona, 1972; TORTELLA CASARES, G.: "Los Orígenes del capitalismo en España, Banca, Industria y Ferrocarriles en el siglo XIX", Madrid, 1975, 1.

<sup>3</sup> GONZALEZ ENCISO, A.: "Estado e Industria en el siglo XVIII: La fábrica de Guadalajara", Madrid, 1980.

<sup>4</sup> NADAL, J. y TORTELLA, G. eds: "Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico de la España contemporánea", Barcelona, 1974; GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, A.: "Comercio Colonial y Guerras Revolucionarias. La decadencia económica de Cádiz a raíz de la emancipación americana", Sevilla, 1972; MARTINEZ SHAW, J.: "La procedencia de los capitales de la industria naviera catalana del siglo XVIII: Los barcos del comercio atlántico (1742-1752)" en "Anuario de Estudios Americanos", XXX, 1973, pp. 471-488; PALACIO ATARD, V.: "El Atlántico (1742-1752)" en "Anuario de Estudios Americanos", XXX, 1973, pp. 471-488; RINGROS-Comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII. Notas para su estudio", Madrid, 1960; RINGROS-SE, D.: "Los transportes y el estancamiento económico de España (1750-1850)", Madrid, 1972.

ciones coyunturales favorables<sup>5</sup>, pero no cabe duda de que dicha evolución fue promovida en gran medida, y potenciada e impulsada por la decidida acción reformadora del Estado. Hubo veces en que las iniciativas estatales nacieron para dar respuesta a exigencias derivadas del propio proceso de crecimiento —y podríamos citar como ejemplo la relación existente entre las leyes proteccionistas y la expansión de la industria algodonera catalana—, pero también hubo ocasiones y sectores de actividad económica y social en que tales iniciativas hubieron de erigirse en el principal, cuando no en el único, y exclusivo factor de desarrollo. En cualquier caso, la actuación del Estado pretendió llegar a todas las facetas y a todos los aspectos de la vida nacional: en ese afán de progreso y de renovación generalizada radica la importancia histórica del reformismo.

El fenómeno fue especialmente intenso durante el reinado de Carlos III. La repoblación de comarcas desertizadas; la libertad de comercio de granos, el impulso a la rotación de exenciones y franquicias a la producción, la libertad de fabricación, la liberalización del comercio con América, los intentos de potenciar la cultura y la tecnología, la secularización de la beneficencia, la creación de las Sociedades Económicas de Amigos del País y otras muchas medidas reformadoras, puestas en marcha por los hombres de la Ilustración, potenciaron el desarrollo de la agricultura, de la industria, del comercio, de las comunicaciones, de la educación y de todo el sistema económico en general. Es verdad que el crecimiento tuvo lugar básicamente dentro de los cauces tradicionales, que las transformaciones fueron poco profundas, que muchas de ellas llegaron demasiado tarde<sup>6</sup> y que al finalizar el siglo las estructuras económicas no habían experimentado ningún cambio sustancial, pero no es menos cierto que las reformas proyectadas, eficaces o no, sirvieron para poner de manifiesto las inadecuaciones, los defectos y el agotamiento de ideológicas que, sin alumbrar aún formulaciones nuevas, preludian los cambios estructurales que habrían de producirse en el siglo XIX.

Su influjo se dejó notar en todo el ámbito de la geografía nacional, tanto en la periferia, donde hubo sectores económicos y comarcas o ciudades que experimentaron un crecimiento espectacular, como en las regiones del interior, que habían sufrido con mayor intensidad las consecuencias negativas de la crisis del siglo XVII<sup>7</sup>. El ejemplo de Avila, su postración, su penuria económica, su eclipse social durante la primera mitad del siglo XVIII y el contraste de todo ello con el dinamismo histórico que experimenta la ciudad en la segunda mitad de la centuria, puede ser, en este sentido, bastante esclarecedor.

En efecto, la ciudad de Avila se encontraba aún en las décadas centrales del siglo XVIII sumida de lleno en un proceso secular de estancamiento y de postración económica y social. La despoblación —5.481 habitantes en 1751, incluidos 369 religiosos seculares y 159 religiosas<sup>8</sup>—, la miseria, la mendicidad y la inadecuación estructural del sistema productivo eran las manifestaciones más significativas de una decadencia tan evidente como lamentable<sup>9</sup>. Las Actas Consistoriales de esos años apenas reflejan otra actividad municipal que la mera atención a los asuntos rutinarios. Pronto, sin embargo, la ciudad comenzaría a recibir el influjo benéfico del reformismo y, a partir de la década de

<sup>5</sup> VICENS VIVES, V.: "Historia económica de España", Barcelona, 1959, pp. 544 ss.  
<sup>6</sup> GONZÁLEZ ENCISO, A.: "España y USA en el siglo XVIII. Crecimiento industrial comparado y relaciones industriales", Valladolid, 1979, p. 58.  
<sup>7</sup> VV.AA.: "Historia de Castilla y León", 7, "La época de la decadencia (siglo XVII)", Vol. 8: "La Ilustración: una recuperación incompleta (siglo XVIII)", Valladolid, 1986; Idem, ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL DE AVILA (AHPA), Catastro de Ensenada, 1-5.  
<sup>8</sup> MARTÍN GARCIA, G.: "Nacimiento de una industria textil en Avila en el siglo XVIII. La Real Fábrica de algodón", Avila, 1983, pp. 15 y ss.

los sesenta, unas veces como concreción inmediata de la política gubernativa, otras por iniciativa particular de ciudadanos imbuidos del espíritu de la Ilustración<sup>10</sup> y casi siempre motivadas por la necesidad de cambio o por las deficiencias y desajustes del sistema, se efectúan reformas, se crean instituciones y surgen industrias y proyectos que sirvieron para fomentar el trabajo y la riqueza y consiguieron mejorar, aunque sólo temporalmente y de forma intermitente, el nivel de vida de los abulenses.

En el campo de la educación y la cultura, por ejemplo, la expulsión de los jesuitas tuvo como consecuencia inmediata la secularización de la enseñanza<sup>11</sup> y el establecimiento de escuelas públicas de primeras letras y cátedras de latinidad y matemáticas en el antiguo Palacio Episcopal, que previamente había abandonado el Prelado para trasladar su residencia al edificio en que estuvo ubicado el Colegio de la Compañía de Jesús<sup>12</sup>. En el mismo sentido, y con objeto de mejorar la beneficencia, se reunieron, después de un prolongado litigio que mantuvieron por tal motivo el Comisionado regio, D. Juan Meléndez Valdés y el Clero de la ciudad<sup>13</sup>, los cinco hospitales que existían en Avila —La Magdalena, La Misericordia, San Joaquín, Santa Escolástica, Dios Padre en un Hospital Unico y General<sup>14</sup>— y se intentó fundar un Hospicio o Casa de Misericordia para recoger a gentes desocupadas y enseñarles algún oficio para que pudieran ganarse la vida con su trabajo<sup>15</sup>.

También aumentó considerablemente la actividad municipal. Se planificó la remodelación de la Plaza Mayor (Mercado Chico) —proyectos de Ventura Rodríguez y de Juan Antonio Cuervo<sup>16</sup>—, se empedraron calles<sup>17</sup>, se proyectó la construcción de la nueva Cárcel<sup>18</sup>, se hicieron reparos continuos en El Alcázar, se reedificó el Seminario Provincial<sup>19</sup> y, lo que es más importante, se reformó la composición del propio Ayuntamiento mediante la elección y nombramiento, a partir de 1776, de seis regidores naturales de la ciudad<sup>20</sup>.

Poco tiempo antes, por Real Orden de 31 de enero de 1774, se había establecido en Avila, en la Casa de Núñez Vela, bajo la dirección del Inspector General de Infantería, Conde de O'Reilly, una Escuela Militar para las Armas de Infantería y Caballería con objeto de formar "oficiales de sobresaliente capacidad, buena conducta y genial disposición

<sup>10</sup> Es preciso tener en cuenta, en tal sentido, la presencia en Avila durante este periodo de ilustrados eminentes tales como Jovellanos, estudiante de la Universidad de Santo Tomás; o Menéndez Valdés, comisionado regio para la Reunión de Hospitales. Y también Obispos como Romualdo Velarde o Fray Julián Gascueña o eclesiásticos como D. Baltasar de Lezaeta o los hermanos Cuesta. Y algún tiempo después el escritor piedrahiteño D. José Somoza. Ver RUIZ LAGOS, M.: "Avila y Jovellanos. Datos para una biografía", Avila, 1966; Idem: "El escritor D. José Somoza. Ensayo literario sobre su vida y obra", Avila, 1966; Idem: "Liberales en Avila. La crisis del Antiguo Régimen (1790-1840). Cuesta, Tapia y Larra", Avila, 1967.

<sup>11</sup> Se establece en Avila una Junta Municipal de Educación integrada por el Intendente, el Alcalde Mayor, un Regidor, un párroco, el diputado de abastos y el Procurador Sindico General del Común. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Consejos, 1279.

<sup>12</sup> AHPA, Ayuntamiento, Actas Consistoriales, 18 de febrero de 1775.

<sup>13</sup> Ver DEMERSON, G.: "Don Juan Maléndez Valdés, correspondance relative à la Reunion des Hospitaux d'Avila", Burdeos, 1964.

<sup>14</sup> AHN, Consejos, 832, 2086, 2087, 2088, 2089.

<sup>15</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS), Secretaría de Hacienda, 254.

<sup>16</sup> Ver CERVERA VERA, L.: "La Plaza Mayor de Avila (Mercado Chico)", Avila, 1982; GUTIÉRREZ ROBLEDO, J.L.:

<sup>17</sup> AHN, Consejos, 1382, 7 y 9.

<sup>18</sup> AHN, Consejos, 1744.

<sup>19</sup> GUTIÉRREZ ROBLEDO, J.L.: "Sobre las reformas arquitectónicas del seminario abulense de San Millán entre 1793-1797" en "Cuadernos Abulenses", 5, 1986, p. 120 y ss.

<sup>20</sup> AHN, Consejos, 1279.

ción para el arte de la guerra...”<sup>21</sup>. Vinieron dos o tres oficiales de Infantería, algunos de Caballería y tres o cuatro de Ingenieros y el Regimiento de Navarra, para hacer las mañobras correspondientes<sup>22</sup>. Su inmediata desaparición —ya no existía en el año 1776— privó a la ciudad de los beneficios que para la riqueza urbana y rural, para la artesanía y el comercio, hubiera significado su consolidación.

Más interesantes aún fueron, sin duda, las medidas encaminadas directamente a la creación de puestos de trabajo, a relanzar la economía y a restablecer la industria textil, único medio para mejorar el nivel económico y social de la ciudad. Es preciso hacer notar, en este sentido, la creación de una Sociedad Económica de Amigos del País de Avila<sup>23</sup>, los intentos llevados a cabo para fundar un Hospicio o Casa de Misericordia<sup>24</sup>, la imposición de arbitrios sobre los Baldíos de la ciudad y Tierra y, fundamentalmente, el restablecimiento de las manufacturas industriales.

La fundación de la Fábrica de Paños del Común, puesta bajo la dirección de D. Patricio Boulger, su evolución y su fracaso, así como la creación de establecimientos particulares tales como las fábricas de paños de D. Francisco Solernou o de D. Rafael Serra-algodón son cuestiones que ya hemos abordado en trabajos anteriores<sup>25</sup>. Pero existen económicos que reflejan y, a la vez, contribuyen a conformar el entramado histórico de la ciudad. Por su importancia, y también por su significación, pretendemos ahora estudiar la imposición del arbitrio sobre los Pastos de los Baldíos y analizar sus causas, sus problemas, los caudales que produjo dicho arbitrio y su inversión, y las consecuencias que todo ello tuvo para los habitantes de la ciudad y para los vecinos de los pueblos de la Universidad de la Tierra.

## 2.—IMPOSICION DEL ARBITRIO SOBRE LOS PASTOS DE LOS BALDIOS

### 2.1.—Los Baldíos de la ciudad y Tierra de Avila

Designamos con la acepción *Baldíos de la ciudad y Tierra de Avila* a una extensa superficie de tierras de dominio público<sup>26</sup>, situadas en las serranías de la provincia y, por

<sup>21</sup> MAYORAL FERNÁNDEZ, J.: “El municipio de Avila (Estudio Histórico)”, Avila, 1958, p. 153; MARTÍN CARRAMOLINO, J.: “Historia de Avila, su provincia y Obispado”, Madrid, 1872-73, Vol. III, p. 392. DELRYMPLE, 4 de agosto de 1774, en HERNÁNDEZ ALEGRE, B.: “Avila en la Literatura II. (Narrativa-Teatro-Viajes)”, Avila, 1984, p. 200.

<sup>22</sup> Ver DEMERSON, G.: “La Sociedad Económica de Amigos del País de Avila (1786-1857)”, Avila, 1968. AGS, Dirección General de Renta, 1<sup>a</sup> Remesa, 2058, Instrucción de Campomanes de 10 de Octubre de 1775; AHPA, Ayuntamiento, Actas, 166 y ss.

<sup>23</sup> MARTÍN GARCIA, G.: “Nacimiento...”, op. cit., Idem: “La industria textil en Avila durante la etapa final del Antiguo Régimen. La Real Fábrica de algodón”, Avila, 1988.

<sup>24</sup> Sobre el carácter de dominio público de los “baldíos”, ver VASSBERG, D.E.: “La venta de tierras baldías: el comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI”, Madrid, 1983, p. 30.

<sup>25</sup> La utilización del término “baldíos” no ha sido siempre la adecuada ni se ha correspondido con su significado preciso. Ya en el siglo XIX Borjas y Tarrios, refiriéndose a la provincia de Avila, se quejaba de que la cantidad de tierras comunales y concejiles y de los baldíos era muy difícil de conocer “...porque ni su uso ni su propiedad conviene con su nombre: en todos los pueblos del Estado de Villatoro, de Bonilla y otras partes, el disfrute de las tierras que han llamado comunes y baldíos no es libre a los vecinos ni su producto pertenece a los Propios de los Pueblos, sino a los señores territoriales...” BORJAS Y TARIUS, B.: “Estadística terri-

lo general, dedicadas desde siempre a monte bajo, pinares y pastizales<sup>27</sup>. Estaban constituidos en el siglo XVIII por los sitios denominados: Valle de Irielas, Quintanar, La Sierra, La Mata, Navalanguilla, Gaznata, Garrovera, El Villar, La Bardera, Valdigüelo, Llanillos y algunos predios —hasta el número de cuarenta y uno— de menor importancia y extensión<sup>28</sup>. En conjunto sumaban cerca de 20.000 hectáreas —poco más o menos de catorce leguas cuadradas<sup>29</sup>—, la mayor parte de las cuales estaban enclavadas en terrenos que se extienden desde el pueblo de Mengamuñoz hasta Las Navas del Marqués y desde la localidad de Riofrío hasta el término de El Tiemblo<sup>30</sup>.

Pertenecían a la Universidad de la ciudad y pueblos de los siete sexmos de la Tierra de Avila<sup>31</sup>, mancomunidad de origen medieval nacida en los tiempos de la Repoblación para la defensa en común y el aprovechamiento comunitario de montes y pastizales<sup>32</sup>,

<sup>27</sup> Sobre la evolución histórica de la Universidad de la Ciudad y Tierra de Avila y las vicisitudes que afectan a la posesión y aprovechamiento de los “baldíos”, ver MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: “Asocio de la extinguida Universidad de la ciudad y Tierra de Avila. Bosquejo histórico del mismo y reglamento por que ha de regirse su Junta Administrativa”, Avila, 1919.

<sup>28</sup> Cabe citar, entre otros, varios predios en Navaserrada, Valdegarcía, Hoyo, Casas del Parejón, Pasarilla, Duruelo, Vacacalcha, Regalejos, Peñalbuitre, Artuñeros, Gargante de Gallegos, Serrones, El Molinillo, El Chorrillo, La Ceñuela, Porquerizos, Naharrillos, Saornil de Adaja, Mañas, Hernansancho, San Pascual, Mazales, Malucos, Las Navas del Guisando, Sopas Calientes, Peñaorón, Aldehuellas, El Cerro, Hoya de San Miguel, El Otero, Marivídua, Villarta, San Bartolomé de Mañas,...” ARCHIVO HISTÓRICO DEL ASOCIO (AHA), “Escritura de venta y perpetuación de los Baldíos a favor de la Ciudad y Tierra y Transacción sobre las pretensiones del Fiscal”, 1741; AHN, Hacienda, 2126, Expte. de excepción promovido por el Administrador del Asocio en 1863; AHPA, Ayuntamiento, C 15 L4/8.

<sup>29</sup> AHPA, Ayto., C 122 43/10, Dictamen de los Regidores de Avila de 23 de noviembre de 1868, f. 212. Los sitios más extensos eran La Sierra, en término de Sotallo, con una superficie de 7.091 hectáreas; el valle de Irielas, con 7.500 hectáreas; San Pedro del Helipar, con 809 y San Bartolomé de Mañas, con 300. MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: “Asocio de la Extinguida Universidad...” op. cit. p. 32-33.

<sup>30</sup> Molinero Fernández nos informa sobre sus límites y sus enclaves: “...la mayor parte de los bienes se hallan enclavados en la Sierra desde Mengamuñoz a Las Navas y desde Riofrío al Tiemblo según puede verse por el apeo y deslinde hecho en el año 1527 y cuyos términos tocan a Riofrío, Mengamuñoz, La Lastra, Navalacruz, Los Baldíos, El Burgo, Navalsauz, Navallanas, Valle de la Pabona, Cebreros, Navaserrada, Navalvenga, Hoyo y Navaserrada, Quejigal, Helipar, Tiemblo, Quintanar, San Bartolomé, Gotarrendura, San Pascual, Caibizuela, Galindos, Montalvo, Valdío de Las Lagunas, Quemadilla, Navalmoral y Herradón,...” MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: “Asocio de la extinguida Universidad...” op. cit., p. 17.

<sup>31</sup> Ver los pueblos que constituyan la Universidad de la Tierra en MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: “Asocio...”, op. cit., p. 11 ss.

<sup>32</sup> MANGAS NAVAS, J.M.: “Régimen Comunal Agrario de los Concejos de Castilla”, Madrid, 1981, p. 19; BELMONTE DÍAZ, J.: “La ciudad de Avila. Estudio histórico”, Avila, 1986, p. 109, 110; MARTÍNEZ DÍEZ, G.: “Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana”, Madrid, 1983, p. 9 y ss.

Abandonadas incomprendiblemente por la investigación histórica, son pocos los estudios realizados sobre las denominadas comunidades de Villa y Tierra. Entre las más interesantes, además de las citadas, cabe destacar: LECEA Y GARCÍA, C.: “La Comunidad y Tierra de Segovia. Estudio histórico legal acerca de su origen, extensión, propiedades, derechos y estado presente”, Segovia, 1893; MOLINERO PÉREZ, J.: “Asocio de la extinguida Universidad...” op. cit.; SOLER Y PÉREZ, F.: “Los comunes de Villa y Tierra y especialmente el del señorío de la Corona de Aragón. Otras instituciones de derecho consuetudinario y economía popular de la misma comarca”, Madrid, 1921; MONTALVO, J.J. de: “De la historia de Arévalo y sus sexmos”, Valladolid, 1928; REPRESA, A.: “Las Comunidades de Villa y Tierra castellanas”, Soria, 1979; FERNÁNDEZ VILADRICH, J.: “La Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda durante la Edad Media”, A.E.M., nº 8, 1972-73; BERNAL MARTÍN, S.: “Soria y las Comunidades de Villa y Tierra” en “Celtiberia”, nº 52 (1976), pp. 261-284; CORRAL GARCÍA, E.: “Las Comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar (siglos XIII-XVI)”, Salamanca, 1978; DELGADO MARTÍNEZ, M.C.: “Apuntes sobre la vida rural de la Villa y Tierra de Yanguas (Soria), siglos XII-XVI”, Soria, 1981; GARCÍA DE ANDRÉS, L.: “Las Comunidades de Villa y Tierra en Soria”, en “Celtiberia” nº 65 (1983), pp. 5-35; PÉREZ FUERTES, P.: “Síntesis histórico-política y socio-económica del señorío y tierra de Molina”, Guadalajara, 1983; ASEÑO GONZÁLEZ, M.: “Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo”, Segovia, 1986; SANTOS CANALEJO, E.: “La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos”, Cáceres, 1986; LUIS LÓPEZ, C.: “La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”, Avila, 1987.

que los había adquirido del Rey, "señor supremo, con derechos eminentes sobre los espacios vacantes"<sup>33</sup>, en virtud de mercedes y privilegios concedidos y confirmados por ejecutorias otorgadas en diferentes etapas de su historia.

Tradicionalmente los abulenses han venido considerando y aduciendo como primer título de posesión<sup>34</sup>, documentado históricamente, un privilegio otorgado por Alfonso X el 30 de Octubre de 1256 (era de 1294) en el que concedía a la ciudad y pueblos de la Tierra, a cambio de los servicios prestados a él mismo y a sus antecesores, todos los terrenos baldíos, montes y dehesas para que los disfrutases con entera libertad e independencia como lo habían hecho desde la época de su asentamiento<sup>35</sup>.

La concesión sería confirmada posteriormente, y por motivos similares, en mercedes, ejecutorias y otros instrumentos de adquisición otorgados primero por Alfonso XI, de fecha 11 de agosto de 1495<sup>36</sup>. Pero, a pesar de tales títulos de posesión, durante la segunda mitad del siglo XVI, agobiada la Corona por acuciantes problemas económicos y a fin de allegar caudales para la Hacienda del Estado, el rey Felipe II decidió poner en venta varias villas, lugares y términos realengos, incluyendo entre estos últimos los baldíos de la ciudad y Tierra de Avila. Ante la decisión regia, los pueblos solicitaron preferencia en la compra de los terrenos, basando su petición en la necesidad de pastos para sus ganados y en el derecho que les daban los servicios y privilegios concedidos con anterioridad. Se ajustó el precio de 15.000 ducados y, una vez pagada dicha cantidad, se entregó la escritura correspondiente, firmada en Valladolid por doña Juana, Gobernadora del Reino, el 17 de abril de 1559<sup>37</sup> y confirmada por el Rey, su hermano, en Toledo el 18 de enero de 1560<sup>38</sup>. Posteriormente, en 1586, todavía en el reinado de Felipe II, tuvieron los pueblos que hacer un nuevo desembolso para que se reconociera a la comunidad la posesión permanente de los terrenos<sup>39</sup>.

El problema se repitió en términos similares en el siglo XVIII. Por los Reales Decretos de 29 de septiembre de 1737 y 8 de octubre de 1738 el Gobierno de Felipe V ordenó el reconocimiento y averiguación de todos los términos realengos, baldíos y despoblados del Reino que se pudieran considerar habían sido usurpados en otro tiempo a la Corona. Para la ciudad de Avila y pueblos de su Tierra y Provincia se nombró Comisionado Regional, Andrés Simón Portero, Oidor de la Real Audiencia del Reino de Mallorca, quien, considerando, después de las formalidades e investigaciones oportunas, que los privilegios, mercedes, ejecutorias y demás títulos adquiridos con anterioridad y alegados por la Universidad de la ciudad y Tierra no probaban suficientemente la pertenencia ni el dominio de los citados Baldíos, dictaminó el reintegro de tales terrenos a la posesión de Su Majestad. Los abulenses se opusieron<sup>40</sup>, pero ante la insistencia y las razones del Comisionado y el miedo a perderse en costosos y prolongados litigios "de fines dudosos e

<sup>33</sup> BARRIOS GARCIA, A.: "Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)", Vol. I, Avila, 1983, p. 197.

<sup>34</sup> AHA, Universidad de la ciudad y Tierra, "Escritura de venta y perpetuación de Valdios...", 1741; AHPA, Ayto. C 122 43/10, Representación de los Procuradores de la Tierra de 14 de marzo de 1849, 133-148.

<sup>35</sup> AHPA, Ayto. Privilegio de Alfonso X. Testimonio de 1740; MOLINERO FERNÁNDEZ, J.: "Asocio de la extinguida Universidad...", op. cit. Apéndice documental X, p. 36.

<sup>36</sup> Ibídem.

<sup>37</sup> AHA, Universidad... L 3/5.

<sup>38</sup> Ibídem; AHPA, Ayto. C 15 L 4/12, 4/16.

<sup>39</sup> AHPA, Ayto. C 15 L 4/13, Cédula Real disponiendo se vendan las tierras valdias, publicas y realengas de la ciudad de Avila, San Lorenzo a 16 de agosto 1586.

<sup>40</sup> AHPA, Ayto., Actas, 129, sesión de 15 de noviembre de 1740, f. 63; AHA, Universidad,... L 55/26, Cédula de 16 de diciembre de 1740.

inciertos"<sup>41</sup>, hubieron de capitular y ofrecieron al Rey la entrega de un servicio de 70.000 reales por parte de ambas comunidades. A cambio de ello, el 24 de abril de 1741 se firmó una escritura pública de "benta, transacción y subrogación de todos los términos comunes, valdios y realengos que goza esta noble ciudad de Avila y los siete sexmos que componen la Universidad de su Tierra con el derecho Privativo de sus Pastos y aprovechamiento de montes y sovrante de términos que tienen los pueblos de los dichos siete sexmos, otorgada a nombre de Su Majestad y de su Real Hacienda en favor de dichas Comunidades"<sup>42</sup>. Sus cláusulas declaraban expresamente que "la ciudad y los pueblos en común quedaban subrogados en el derecho de la Real Hacienda para aprovechar y disfrutar sin restricción de ninguna especie los terrenos adquiridos..."<sup>43</sup>. Era el reconocimiento explícito y definitivo de su posesión.

Otra cosa era la utilidad económica de dicha posesión. Constituidos en su mayor parte por serranías, pedregales y terrenos poco aptos para el arado, los baldíos pertenecientes a la Universidad de la Ciudad y Tierra de Avila producían unos cuantos granos, algunas frutas, un poco de carbón de roble o de encina, leñas, maderas de pino y de aliso y pastos, sobre todo pastos, capaces de alimentar al año, especialmente en temporada de "veranadero", a más de cuarenta mil cabezas de ganado<sup>44</sup>. Su aprovechamiento, gratuito y abierto en teoría a todo aquel que tuviera la condición de vecino propietario<sup>45</sup>, provocó con frecuencia la confrontación de intereses entre los vecinos de la ciudad y los vecinos de los pueblos de la Tierra y entre los grandes ganaderos, dueños de cabañas importantes, y los vecinos pobres, que, en caso de tener ganado, apenas podrían reunir un corto número de ovejas o de cabras o algún cerdo para el consumo familiar, que no les permitían beneficiarse con regularidad, como a los poderosos, de las propiedades de la comunidad. Incluso había vecinos para quienes las obligaciones y prestaciones consustanciales a la posesión de los Baldíos constituyan en ocasiones cargas económicas difíciles de soportar.

## 2.2.—Aprovechamiento de los pastos de los Baldíos

Efectivamente, los bienes comunales de origen medieval —y los terrenos baldíos de Avila lo son— no han originado nunca, en palabras del profesor Barrios García, comunismo igualitario, sino propiedad municipal: sólo los vecinos propietarios de la ciudad y de los pueblos de los siete sexmos de la Universidad de la Tierra tenían derecho a disfrutar de la riqueza común<sup>46</sup>. En tales circunstancias, los municipios más poderosos —la ciudad respecto a los concejos rurales— y los grupos dominantes dentro de cada municipio organizaron, siempre en beneficio propio, el aprovechamiento de los bienes comunales. En el caso de la asociación de la ciudad y pueblos de la Tierra de Avila, la institución sirvió, de hecho y desde el principio, para garantizar al grupo guerrero de la ciudad y a unos cuantos campesinos-propietarios la disponibilidad de pastos para su ganado

<sup>41</sup> AHA, Escritura de venta...

<sup>42</sup> Idem.

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> AHPA, Ayto. C 122 43/10. Peritaje de 14 de octubre de 1769, fº 122.

<sup>45</sup> Una de las razones que mueven a Portero a querer reintegrar los Baldíos de la Ciudad y Tierra de Avila a la Corona es "el derecho prohíbitivo de sus pastos en que los tenían solamente los vecinos y habitadores del casco de la ciudad, sus arrabales y de los pueblos que componen los siete sexmos debiendo ser comunes para todos los demás pueblos que están inmediatos a dichos pastos..." AHA, Escritura de venta..., 98.

<sup>46</sup> BARRIOS GARCIA, A.: "Estructuras agrarias..." op. cit., p. 197.

do durante cualquier época del año. Por eso, dicha asociación, y citamos de nuevo al profesor Barrios García, se convirtió a lo largo de su historia en una fórmula más de explotación del campesinado, en "una manifestación de la paulatina yugulación de las poblaciones rurales y de la subordinación de los concejos de aldea a la minoría que controlaba el aparato de poder de las villas..."<sup>47</sup>. Era la ciudad la que controlaba los concejos rurales y gobernaba las aldeas de la Tierra y, en definitiva, la que administraba los productos de los baldíos y decidía y determinaba su aprovechamiento.

Poco influía, en tal sentido, la existencia de *sexmeros* o de *alguaciles entregadores* primero<sup>49</sup> y de *Procuradores de la Tierra* después<sup>50</sup>, porque tales procuradores, elegidos para defender los derechos de la asociación y representar a los pueblos en la corporación municipal de la ciudad en todos los asuntos relacionados con la colectividad —repartimientos, derramas, deslindes, amojonamientos— o tenían escasas atribuciones y competencias o se veían seriamente limitados a la hora de su ejecución. Y la mejor prueba de ello es que cuantas ejecutorias y cartas expedieron los Reyes en favor de la Universidad o encendaban su cumplimiento al Corregidor, Justicia o Regimiento de Ávila o al Procurador del Común de la ciudad o eran ellos quienes las imponían<sup>51</sup>. El hecho, en cualquier caso, pone de manifiesto el control evidente que ejercía la ciudad sobre la administración de los bienes comunes.

Sin embargo, a partir del siglo XV, los Procuradores generales de la Tierra adquieren progresivamente un carácter nuevo y una nueva dinámica y adoptan posturas más firmes y decididas. En 1460 los vemos tratar con el Concejo de Avila y conseguir una sentencia arbitaria referente a los gastos que la ciudad y Tierra debían hacer en obsequio de los Reyes y la parte que cada una había de costear<sup>52</sup>; en 1485 participan en la redacción de las nuevas ordenanzas del Concejo de Avila<sup>53</sup>; en 1540 son nombrados patronos de la alhóndiga juntamente con el produrador de la ciudad y el Cabildo de la catedral<sup>54</sup>, y en 1546 recaban la preferencia de asiento respecto al fiscal del Concejo en los Ayuntamientos y salidas que hacia éste en las procesiones y funciones públicas<sup>55</sup>. Des-

<sup>47</sup> Ibidem; En el mismo sentido se expresa C. LUIS LÓPEZ en "La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita..." op. cit. p. 154.

<sup>48</sup> "...La ciudad repoblada, la ciudad fuerte por sus murallas, fuerte en cien batallas, fuerte además por el foso..." Reyes luego, la ci...

<sup>48</sup> op. cit. p. 154. — El sentido se expresa C. LUIS LÓPEZ en "La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita..."

49... la ciudad debió ir fomentando la población de aldeas y aumento de ellas en su Tierra; y de las ciudades debió descender toda la intervención en el asunto de terrenos, aprovechamientos y el modo y la forma de ellos...” AHPA, Ayto. C 122 43/10, Informe del Ayuntamiento de Ávila en 19 de julio de 1849, fº 140. Desde los primeros tiempos y para su más fácil gobernanza, la Tierra aparece dividida en parajes, Juan, San Pedro, Santo Tomás, Covaleda, Serreuela, San Vicente, etc., que se reparten entre los sexmeros, primero uno y después otros tres, que se reparten entre los repartimientos.

— San Vicente y Santiago — al frente de los cuales estaban dividida en siete sexmos — San Vicente, San Pedro, San Juan, San Francisco, San Agustín, San José y Santiago — nombrados por los regidores de los pueblos para intervenir en los deslindeos y amojonamiento de los términos. MOLINERO FERNANDEZ, J.: *"Asociación de la extinguida Universidad..."*, op. cit., p. 37. Los acuerdos sobre cuestiones referidas a la Universidad de la ciudad y Tierra se tomaban en la Catedral presidida por el Corregidor de la ciudad y los Procuradores generales de la Universidad, San Vicente y Santiago — San Vicente, San Pedro, San Juan, San Francisco, San Agustín, San José y Santiago — nombrados por los regidores de los pueblos para intervenir en los deslindeos y amojonamiento de los términos. MOLINERO FERNANDEZ, J.: *"Asociación de la extinguida Universidad..."*, op. cit., p. 37.

El Procurador General acompañado era elegido anualmente por votación de los representantes de los sexmos, entre una terna de personas, de las cuales dos eran presentadas por el Procurador General Mayor saliente y una por el sexo que por turno le correspondía en cada Junta. El mandato del Procurador General duraba un año, al cabo del cual cesaba y era sustituido por el que lo había sucedido.

53 Idem, p. 39.

<sup>54</sup> AHA, Libro 15. <sup>55</sup> *Salida...* op. cit., p. 133.

MOLINERO FERNÁNDEZ

—, J.: "Asocio de la extinguida...".

<sup>20</sup> *...guida Universidad..." op. cit.*

<sup>11</sup> cit., pp. 20-32.

pués, paulatinamente, fueron asumiendo otras facultades y prerrogativas, muchas de ellas ajenas a su cargo, y se ocuparon, entre otras cuestiones de interés, de las obras públicas, de las cárceles, los caminos, los cuarteles, alojamientos, servicios y donativos y de la conservación de los montes, pastos y baldíos de modo tal que en muchos casos ejercían la autoridad municipal juntamente con los concejos de los pueblos. En uso de sus facultades, dictaban disposiciones, entablaban recursos y, como es lógico, chocaron en muchas ocasiones con los intereses hegemónicos de la ciudad con cuyo ayuntamiento promovieron y sostuvieron desde siempre cuantiosos pleitos y múltiples discordias<sup>56</sup>.

Semejante situación, caracterizada por los enfrentamientos continuados y por un entendimiento difícil e inestable, se prolongaría hasta las primeras décadas del siglo XVIII y desembocaría finalmente en la firma en el año 1716 de una concordia o transacción entre la ciudad de Avila, representada por el Procurador General de su Común, y los Procuradores Generales de la Universidad de la Tierra con la que se pretendía poner fin de forma definitiva a los pleitos, a los litigios y a las reclamaciones. En dicha concordia, aprobada por el Consejo de Castilla en 1719 y desarrollada en veintiocho artículos que recuerdan en buena medida una sentencia arbitral dictada ya en 1640, se acordó que los gastos de la Universidad de la ciudad y Tierra de Avila tales como funerales, rogativas, coronaciones o recibimientos regios; acuartelamiento de tropas; servicios reales o donativos; reparación de caminos, calzadas y puentes; comisiones y dietas; mantenimiento de la cárcel pública, y otros cualesquiera que se produjeran, se habían de dividir en cinco partes, de las cuales cuatro corresponderían a los pueblos de la Tierra y una a la ciudad. En la misma proporción se distribuyeron las producciones y los beneficios. Al mismo tiempo, se establecía que el nombramiento de guardas para la conservación de los montes, pinnares y pastos debía ser efectuado conjuntamente por el caballero comisario de la ciudad y los procuradores de la Tierra; se prohibía cortar árboles y romper tierras sin las licencias oportunas, y se confirmaba de nuevo el puesto de los Procuradores Generales de la Tierra entre los individuos del Ayuntamiento de la ciudad. Una multa convencional de 3.000 ducados a la parte que faltase a la concordia pretendía garantizar adecuadamente el cumplimiento de los compromisos pactados<sup>57</sup>.

La concordia de 1719 sirvió, sin duda, para configurar un sistema estable de administración y reparto de las cargas, los servicios y la producción. Y en tal sentido, baste señalar, como ejemplo de su validez, que los 70.000 reales que la Universidad de la ciudad y Tierra hubo de desembolsar en 1741 para lograr el reconocimiento legal de su propiedad sobre los terrenos baldíos, 14.000 reales —la quinta parte del total— corrieron de cuenta de la ciudad<sup>58</sup> y los 56.000 restantes de cuenta de los pueblos de la Tierra. Y lo mismo sucedió, por lo general, con los repartimientos ordinarios y otros gastos ineludibles<sup>59</sup>. Pero la concordia no era más que un acuerdo de carácter administrativo y no en-

<sup>56</sup> MAYORAL FERNÁNDEZ, J.: "El municipio de Avila. Estudio histórico", Avila, 1958, p. 63, 98, 137.

<sup>57</sup> AHPA, Ayto. C13 L1; AHA, L19, 1057. "Escritura de transacción y concordia celebrada entre la ciudad de Avila y los siete sexmos de su Tierra sobre el modo de contribuir a los gastos comunes".

<sup>58</sup> Una vez obtenido el permiso correspondiente, y después de haberlo intentado infructuosamente con la Obra Pía del Abad D. Juan Dávila, sita en el Real Convento de Santo Tomás, la ciudad otorgó un censo al quitar de 16.000 reales en favor de la Casa y Hospital de San Joaquín, a razón del tres por ciento sobre los bienes propios y rentas de la ciudad para hacer efectivos los 14.000 reales que importó su parte en la transacción y el pago de las costas. AHPA, Atyo. Actas, C 130 fº 15, 21, 28, C 18 L 5/27, Escritura de censo otorgada por la ciudad de Avila a favor del Hospital de Convalecientes de San Joaquín.

<sup>59</sup> AHPA, Ayto. Actas, año 1720 y ss.  
No ocurrió así, sin embargo, con la forma de financiar los gastos que se pensaban realizar para adaptar, de acuerdo con una R.O. de Fernando VI de 3 de septiembre de 1749, el alcázar de la ciudad para cuartel de Caballería e Infantería. Dado que los alojamientos de tropas, según la Concordia de 1719, se habían de satis-

traba, por consiguiente, a plantear ni a resolver problemas de fondo sobre el aprovechamiento concreto y la utilización real de la riqueza común.

Si el reparto de cargas y servicios y la distribución del producto de las cortas de madera o de las rentas de algunas tierras se verificó regularmente de forma proporcional, el disfrute de los pastos de los baldíos siguió siendo durante el siglo XVIII, como lo había sido durante los siglos anteriores, un ejemplo claro de explotación y de manipulación de la asociación por parte de los grupos de poder para organizar en beneficio propio, y en detrimento de las posibilidades de todos, los bines de la comunidad. Unos cuantos ganaderos poderosos, dueños de crecidas cabañas, desfloraban los pastos con sus rebaños y se posesionaban de las mejores praderas, disfrutándolas año tras año como si fueran de su propiedad, mientras que los vecinos pobres, por no tener ganado o por tenerlo en cantidades reducidas, no podían hacer lo mismo y se veían excluidos a la hora de la verdad del aprovechamiento real de los pastizales. Así pues, los vecinos de la ciudad y de los pueblos de la Tierra, que habían sufragado proporcionalmente, cada uno según su vecindario, en 1741 los 70.000 reales que había costado el reconocimiento de la propiedad legal de los baldíos, no sólo se veían desplazados individualmente del aprovechamiento directo de los pastos sino también privados del beneficio colectivo, ya que la rentabilidad económica de los baldíos resultaba tan escasa que los pueblos tenían que seguir soportando continuos repartimientos pecuniarios para hacer frente a los gastos de servicios ordinarios y a los gastos de servicios extraordinarios.

La gratuidad del aprovechamiento de los pastos, invocada desde antiguo como justificante y apremio de posesión, había desembocado, pues, en una clara usurpación de los bienes comunes por parte de los poderosos en una práctica inveterada que con el paso del tiempo se tendía a legitimar. E incluso se daba la paradoja de que quienes más y mejor aprovechaban los pastos comunes eran vecinos mañeros —el Conde de la Roca, 12.000 cabezas de ganado, residente en Valencia; el Marqués de los Llanos, 9.000 cabezas, residente en Madrid...<sup>60</sup>— que no tenían sus casas abiertas en Ávila y que, por consiguiente, no sólo no contribuían a los gastos comunes de la Universidad y Tierra porque no eran auténticos vecinos de ella, sino que además, por no tener aquí su residencia, apenas podía repercutir favorablemente en la ciudad alguna de sus ganancias el brante de los beneficios obtenidos de sus ganados.

Sucedío así hasta 1768, año en que los Procuradores Generales de la Tierra, en uso de sus facultades y a propuesta de la Junta General<sup>61</sup>, decidieron acudir al Consejo de Castilla para denunciar la situación. Fruto de sus reclamaciones, de sus proposiciones y de sus quejas fue el establecimiento inmediato de un arbitrio o arancel sobre los pastos de los Baldíos que había de servir en principio para hacer frente a los gastos de la Universidad y que, en cuantía diferente y con planteamientos nuevos, ha mantenido el Asociación de los beneficios obtenidos de sus ganados.

facer cuatro quintas partes por la Tierra y una quinta parte por la ciudad, los Procuradores Generales de la Tierra argumentaban que la ciudad sería la única que se beneficiaría de la construcción del cuartel y se libraría con el sacrificio de tales alojamientos y, por consiguiente, consideraban injusto que la Tierra hubiera de contribuir con las cuatro quintas partes de la financiación. Como resultado de sus quejas, por R.O. de 11 de enero de 1768, se firmó una nueva concordia sobre este punto particular por la que se acordaba que el gasto del cuartel se dividiera entre la ciudad y los pueblos de la Tierra. AHPA, Ayto. C 21 7/24

AHA, "Libro de acuerdo"

### 2.3.—El arbitrio sobre los pastos de los Baldíos

### 2.3.1.—Imposición del arbitrio

Se quejaba el Procurador General Mayor de la Universidad de la Ciudad y Tierra, en representación dirigida al Rey en junio de 1768, de que "...debiendo ser común y a beneficio de todos el aprovechamiento de los baldíos" se hallaba éste "vinculado en solos los poderosos, de suerte que a el paso que estos florecen con el aumento de sus riquezas y vienes se destruyen y aniquilan los demás por el peso de las contribuciones y otras cargas que le son indispensables..."<sup>62</sup>. La denuncia, promovida desde la Junta de la Tierra<sup>63</sup> y reprimida con anterioridad por la influencia de los ganaderos y los intereses particulares o la connivencia de algunos procuradores, venía ahora motivada por la presión creciente de la fiscalidad<sup>64</sup>, los problemas de crecimiento de los pueblos constreñidos a los reducidos límites de sus términos municipales<sup>65</sup> y la situación económica de la propia Universidad de la Tierra que se endeudaba año tras año con su depositario. Las cuentas de ingresos y gastos de dicha Universidad, referidos a la década de 1760, son, en este sentido, bastante concluyentes tal y como ponen de manifiesto las cifras que exponemos a continuación.

## Cuentas de la Universidad de la Tierra<sup>6</sup>

Años	Ingresos	Gastos	Saldo
1761	35.000 r.	90.346 r.	-55.346
1762	35.859	122.775	-86.916
1763	79.375	127.831	-48.456
1764	35.623	131.746	-96.123
1765	51.274	139.918	-88.644
1766	62.155	142.527	-80.372
1767	59.832	118.572	-58.740
1768	43.620	125.195	-81.575
1769	45.456	137.163	-91.707

Los ingresos estaban constituidos fundamentalmente por los repartimientos de martiniega, que oscilaban entre los 30.000 y 40.000 reales anuales<sup>67</sup>, y, en pequeña proporción y en cuantía variable cada año, por la venta de pinos, de otras maderas y de gra-

<sup>62</sup> AHA, L 40/23. "Imposición del arbitrio de pastos para pastos de la Tierra y evitar el repartimiento de martínez". Tomado de la acta de 28 de junio de 1768.

<sup>63</sup> ALTA. Libro de acuerdos de la Junta de la Tierra, fº 82.

<sup>63</sup> AHA, Libro de acuerdos de la Junta de 30 de junio de 1763.

<sup>64</sup> AHA, L 40/33. Expediente para que satisfagan los repartimientos que les corresponden por Real Provisión de 21 de mayo de 1723 "los despoblados del valle dicho de La Pabona, los de Ventosa de la Cuesta, Rivilla de la Cañada, Villagarcía, Bermudillo, Mingoblanco, Zurrarquín y la Gasca que lo han dexado de hacer de algunos de sus vecinos." Representación de 11 de octubre de 1763.

<sup>65</sup> años a esta parte..." Representación... Debián influir también, en tal sentido, la instrucción despachada en 1758 sobre la conservación de montes y plantios que prohibía la entrada en ellos de todo género de ganados y que privó de pastos a vecinos de los pueblos que posiblemente volvieron los ojos hacia los pastizales de los Baldíos. AGS, SRIA, HDA., 583 Intendente de Ávila a Muñizquiero, 5 de agosto de 1766.

<sup>66</sup> AHA. "Libro de cuentas de la Universidad de la Tierra tomadas al depositario general, D. Josef de la Taxada".  
<sup>67</sup> Idem.

67 Ide

nos. Las partidas de gastos —gastos ordinarios de misas, mozos de coro o ánimas; salarios de guardas, procuradores y porteros; veredas; obras en la cárcel; obras en el alcázar; gratificaciones...—, se incrementaban año tras año por acumulación del alcance que resultaba en cada ejercicio a favor del depositario. El saldo negativo era de tal consideración que sólo podía ser compensado cada cierto tiempo por la suma de los sobrantes que se producían continuamente en la recaudación fiscal, lo que  
pueblos<sup>68</sup>.

Parce evidente, pues, que la Universidad de la Ciudad y Tierra de Ávila, a pesar de ser dueña legal de extensos y, en algunos casos, ricos pastizales, se había convertido con el paso del tiempo en una pesada carga para la mayor parte de los pueblos que la integraban. Y ya no sólo, como hemos comentado con anterioridad, porque sus vecinos no se beneficiaran directamente del aprovechamiento de los pastos, sino también porque se veían sometidos a los inexcusables repartimientos de gastos ordinarios y extraordinarios a que estaba obligada la asociación y al peligro que significaba su continuado y progresivo endeudamiento.

Por tal motivo, en la ya citada representación de junio de 1768, los Procuradores Generales de la Tierra solicitaban al Rey, a través del Consejo de Castilla, se sirviese concederles facultad para adehesar los pastos comunales de la Asociación y exigir a los ganaderos el pago de una cantidad determinada de dinero, a modo de arbitrio o arancel, por cada cabeza de ganado de cualquier especie que introdujeran, a partir de entonces en "el Valle de Iruelas, el Quintanar, Sierra de Avila, la Mata y otros sitios conocidos con el nombre de Valdrios"<sup>69</sup>. Pretendían que su producto entrara íntegramente en poder del Depositario General de los efectos de la Universidad de la Tierra en cuenta formal todos los años y que lo que quedase líquido, una vez deducidos los gastos indispensables y el dos por ciento que prevenía la Real Instrucción para la Administración de Propios de 30 de julio de 1760, se aplicase para "la defensa en pleitos de sus derechos y regalías, pago de situados de alcalde mayor, abogados, agentes, sexmeros y procuradores de la Tierra" y otros gastos incluidos y extraordinarios que fueran necesarios hasta que el pago que significaba su continuado y

hecho necesarios hasta aquellos momentos los repartimientos de martiniega<sup>70</sup>. La petición, repetida en una segunda representación de carácter similar<sup>71</sup> y contando con el informe favorable del Corregidor<sup>72</sup>, mereció en mayo de 1769 la aprobación de Su Majestad<sup>73</sup>. Era intención del Consejo, según se desprende de su respuesta, compatibilizar, lo mejor posible, los derechos de todos y cada uno de los vecinos comuneros con los intereses —siempre importantes para la economía y la producción de lana de la provincia— de los ganaderos que habían venido disfrutando tradicionalmente y de forma gratuita de los pastos de los Baldíos. En consecuencia, y por sugerencia del propio Corregidor<sup>74</sup>, el Consejo de Castilla decidió que "...tanto estos ganaderos como todos los demás vecinos de dicha ciudad y Tierra que quisieran llevar sus ganados a dichos términos en invierno o verano satisficiesen para cada cabeza una tercera parte de la cantidad que tubiere de costo en dehesas particulares..."<sup>75</sup>. Dicha tercera parte se concretaba en el

<sup>68</sup> En el año 1771 los ingresos ascienden a 143.422 reales, de los cuales 70.000 correspondían al alcance por tercera parte de la cantidad que se concretaba en el cálculo de la cuota de la tercera parte.

<sup>69</sup> En el año 1771 los ingresos ascienden a 143.422 reales, de los cuales 70.000 correspondían al alcance por tercera parte de la cantidad que se concretaba en el cálculo de la cuota de la tercera parte.

<sup>70</sup> AHA, L 40/23 "Imposición del arbitrio...", Representación de junio de 1768.

<sup>71</sup> Ibidem.

<sup>72</sup> AHA, L 40/23, "Imposición del arbitrio...", Representación de junio de 1768.

<sup>73</sup> Idem. Informe del 2 de noviembre de 1768.

<sup>69</sup> ...los gastos ascienden a 143.422 reales, de los cuales 70.000 correspondían al alcance por tenerse en la casa del depositario. Idem.

<sup>70</sup> AHA, L 40/23 "Imposición del arbitrio..." Representación de junio de 1768.

<sup>71</sup> Ibidem.

<sup>72</sup> AHA, L 40/23, "Imposición del arbitrio...", Representación del Presidente, 15 de diciembre de 1768.

<sup>73</sup> Idem. Informe del Corregidor de Cádiz.

<sup>72</sup> Idem. Informe del Corregidor de 15 de marzo de 1769.  
<sup>73</sup> Idem. Carta-Orden de 29 de mayo de 1769.  
<sup>74</sup> Idem. Informe del Corregidor de 15 de junio de 1769.  
<sup>75</sup> Idem. Carta-Orden de 29 de mayo de 1769.

73 Idem. Informe del Corregidor de 15 de marzo de 1769.  
74 Idem. Carta-Orden de 29 de mayo de 1769.  
Idem. Informe del Corregidor de 15 de marzo de 1769.

<sup>73</sup> Idem. Carta-Orden de 15 de marzo de 1769.  
<sup>74</sup> Idem. Informe del Corregidor de 15 de mayo de 1769.

<sup>74</sup> Idem. Carta-Orden de 15 de marzo de 1769.  
<sup>75</sup> Idem. Informe del Corregidor de 15 de mayo de 1769.

<sup>74</sup> Idem. Carta-Orden de 29 de mayo de 1769.  
<sup>75</sup> Idem. Informe del Corregidor de 15 de marzo de 1769.  
<sup>76</sup> Idem. Carta Orden de 29 de mayo de 1769.

<sup>74</sup> Idem. Informe del Corregidor de 15 de marzo de 1769.  
<sup>75</sup> Idem. Carta Orden de 29 de mayo de 1769.

75 Idem. Informe del Corregidor de 15 de marzo de 1769.  
Idem. Carta Orden de 29 de mayo de 1769.

<sup>75</sup> Idem. Informe del Corregidor de 15 de marzo de 1769.  
Idem. Carta Orden de 29 de mayo de 1769.

<sup>15</sup> Idem. Carta Orden de 29 de mayo de 1769.

*Idem. Carta Orden de 29 de mayo de 1769.*

— 10 de no  
— 15 de marzo de 1769.  
— 29 de mayo de 1769.

Carta Orden de 29 de mayo de 1769.

... de 29 de mayo de 1769.

de Mayo de 1769.

pago tanto durante el *invernadero* como durante el *veranadero* por un real por cada cabeza de ganado lanar, cuatro reales por cada res vacuna, cinco por cada caballería, real y medio por cada cabra y un real por cabeza de ganado de cerda<sup>76</sup>.

Para su aplicación, D. Josef González, por aquel entonces Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos, Intendente y Corregidor de Avila y su provincia, dictó una serie de normas de obligado cumplimiento con el fin de asegurar en todo instante el pago de las cantidades correspondientes, impedir abusos, garantizar los derechos de los ganaderos, concretar las condiciones y los costes del ganado introducido fuera de temporada y establecer las pautas de la contabilidad<sup>77</sup>. Era todo un intento de prevenir posibles fraudes y evitar todo tipo de perjuicios a la comunidad. E, inmediatamente, en ese mismo verano, el arbitrio sobre los pastos de los Baldíos se puso en ejecución.

### 2.3.2.-Administración del producto de pasto

Como es lógico, los ganaderos más interesados en el aprovechamiento gratuito de los pastizales protestaron reiteradamente y elevaron una y otra vez sus quejas y representaciones al Consejo de Castilla. Por el Consejo, después de los informes pertinentes, se confirmó en su decisión y ordenó, por Auto de 21 de agosto de 1770, se observaran y cumplieran, en todo y por todo, los acuerdos aprobados en la Real Provisión de 29 de mayo de 1769, por la que se establecía el arbitrio, en atención a que "...los pastos son comunes y en ellos tienen igual interés todos los vecinos de la ciudad y siete sexmos de su Tierra para el fomento de unos y otros y que puedan mantener sus ganados sin que los de mayor número los aprovechen en exceso en perjuicio de los otros..."<sup>78</sup>. Era la confirmación definitiva e irrecusable de la imposición del arbitrio sobre los pastos.

Su administración se puso inicialmente a cargo de la Junta de la Tierra, integrada de acuerdo con la Concordia de 1710, por el Procurador General Mayor de los siete sexmos de ella y por un regidor comisionado y nombrado cada año por el Ayuntamiento de la ciudad. Pero, el carácter equívoco que la imposición del arbitrio introdujo en la consideración de los Baldíos, adehesados como si de bienes de Propios se tratara, había de repercutir necesariamente en su propia organización administrativa. Quizás por ello, D. Agustín Vélez Vela, regidor perpetuo y miembro de la Junta que administraba los bienes propios de la ciudad, acudió al Consejo para suplicar que fuera dicha Junta, y no la Tierra, la que se ocupara del gobierno del arbitrio y del reparto de pastos y ganados. Y, aunque, a instancias del propio concejo de Ávila —Corregidor, regidores, diputados de abastos— y de los Procuradores Generales de la Tierra<sup>79</sup>, el Consejo denegó su petición y la administración de los pastos continuó de cuenta de la Junta de la Tierra<sup>80</sup>, ésta se vio obligada, a pesar de tener su propio contador, a sujetar su contabilidad formal a la contaduría de la ciudad y de la Junta de Propios, que estaba regentada por el escribano del Ayuntamiento.

A pesar de todo, la gestión de la Junta dejó bastante que desear, y en su momento, la medida impositiva no fue, en muchos aspectos, nada más que un artificio ine-

76 Ibídem

<sup>77</sup> Idem. Providencia de 12 de junio de 1769.

<sup>78</sup> AHN, Consejos, 2143, AHPA, Ayuntamiento, Actas, 18

<sup>79</sup> "... deseando administrar los útiles aprovechamientos de los terrenos comunes de integridad y pureza de forma que legítimamente percibiese la quinta parte de ellos aquella ciudad y quattro la proxima al Tajo." AHA, L 40/11. Representación de 8 de diciembre de 1770.

<sup>80</sup> AHA, I, 40/11, Resolución de 9 de febrero de 1771.

ficaz. El Administrador de la Tierra, D. Josef de la Taxada, conocedor de los asuntos contables y encargado de afianzar los contratos de los ganaderos y de llevar separadamente cuenta y razón de cada uno de ellos<sup>81</sup>, era, en realidad, quien disponía y manejaba todo, comprometiendo y, a veces, inculpando a los Procuradores de la Tierra y al Comisario nombrado por la ciudad en el ejercicio de su función. D. Miguel Fernández de Zafra, corregidor de la ciudad desde 1776, llegó a acusarle de connivencia con algunos ganaderos, de malversación de fondos y de cometer tales excesos, que "...tratándose de la división, que ha visto y aprobado el Consejo, hubo sitio en que se hallaron disfrutando los pastos más de trece mil cabezas de ganado que sólo pagaban en él por tres mil"<sup>82</sup>.

Sin embargo, y a pesar de la existencia cierta de éstas y otras manipulaciones fraudulentas, los resultados económicos, en una estimación global, podían considerarse satisfactorios: El arbitrio producía, aproximadamente, 30.000 reales anuales<sup>83</sup> que permitían alcanzar el objetivo inicial de su imposición y redimir, en buena medida, los repartimientos pecunarios a que estaban obligados los pueblos de la Tierra<sup>84</sup>. Pero el destino bitrio, estuvo sometido a las consecuencias del equívoco, ya comentado, que se produjo al considerar los pastos de los Baldíos como si fueran bienes de Propios en cuanto a su aprovechamiento y explotación.

En efecto, las disposiciones iniciales —Provisiones del Consejo de 29 de mayo de 1769 y 21 de agosto de 1770—, pretendiendo salvaguardar de alguna forma el carácter comunal de los pastizales, recomendaban a la Junta aplicar el sobrante del arbitrio en la adquisición de ganados para los vecinos de la ciudad y Tierra que no los poseyeran, con la intención de garantizar a todos la posibilidad de disfrutar, directamente, de unos bienes que a todos pertenecían. Pero, obviamente, las recomendaciones del Consejo no se pudieron llevar a efectos. Primero, por la dificultad que entrañaba ejecutar tal medida con justicia y equidad y, segundo, porque, aunque se hubiera hecho el reparto con todo cuidado y rigor, sería muy corto —por la escasez de dinero— el número de vecinos a quienes podía aprovechar tal beneficio. De hecho, en el Reglamento formado en 23 de marzo de 1774 para regular la contabilidad de ingresos y gastos de la Tierra se pasa por alto aquella posibilidad y se dispone que el sobrante de caudales se había de depositar en el futuro "en un arca de tres llaves, que la una tendrá el Presidente de la Junta, otra el Depositario y la otra el escribano del Ayuntamiento, para atender a lo que sea más útil y beneficioso del Común de la Tierra, representándolo antes al Consejo por medio del Intendente..."<sup>85</sup>.

Poco tiempo después, el Corregidor y algunos regidores abulenses manifestaban públicamente la opinión de que "lo más útil y beneficioso para el Común de la Tierra" era invertir el producto de sus pastos en el fomento y desarrollo de la fábrica de paños que se había establecido en Avila en 1775 con dinero sobrante de los Propios de la ciudad. Argumentaban, en apoyo de sus tesis, que la inversión serviría para proporcionar trabajo y jornal a un elevado número de vecinos necesitados<sup>86</sup>. Y el Consejo, tras considerar las representaciones recibidas y valorar sus planteamientos, mandó, por carta-orden de 20 de marzo de 1777, aplicar los caudales del producto de pastos a la financiación de la manufactura textil. En consonancia, con esta disposición y en virtud de la misma carta-ord

<sup>81</sup> AHA, L 40/5, Reglamento de 22 de marzo de 1774.

<sup>82</sup> AHN, Consejos, 2143. Representación de Zafra al Consejo en 13 de diciembre de 1777.

<sup>83</sup> AHN, Consejos, 2143, c. 2.

<sup>84</sup> AHA, L 21/17, Representación de 29 de junio de 1790.

<sup>85</sup> AHA, L 40/5. Reglamento de 22 de marzo de 1774.  
<sup>86</sup> AHN, Consejos, 2143, Representación de 13 de diciembre de 1777.

den, la administración del arbitrio impuesto sobre los baldíos, que había estado hasta entonces a cargo de la Junta de la Tierra y de su depositario, pasaba a depender directamente de la Junta de Fábricas y del Tesorero de la misma, que se encargarían adelante de su gobierno, contabilidad, recaudación y distribución.

### 2.3.3.—Aplicación del arbitrio sobre los Baldíos a la financiación de la Fábrica de paños

#### 2.3.3.1.—La Fábrica de paños del Común de la ciudad

En la década de 1760 la ciudad de Avila vivía una situación económica y social bastante paradójica: mientras muchos vecinos estaban sin trabajo gran parte del año por falta de ocupación estable y otros muchos se hallaban reducidos a la miseria, a la limosna y a la mendicidad<sup>87</sup>, el Ayuntamiento atesoraba en sus arcas más de 400.000 reales procedentes de los sobrantes acumulados del encabezamiento de rentas que se había formado en 1750 entre la Real Hacienda y la ciudad<sup>88</sup>.

El propio Ayuntamiento, preocupado por el problema y contando con el apoyo y la recomendación del Consejo de Castilla, llegó a la conclusión, después de varias sesiones de su Junta de Propios, que el medio idóneo de remediar la precaria situación de tantas familias abulenses y dar, a la vez, una aplicación útil y adecuada a sus caudales, era intentar restablecer las antiguas fábricas de paños, arruinadas desde tiempo atrás, para fomentar el trabajo y proporcionar salario digno a las personas que se pudieran emplear.

En respuesta a su iniciativa, en noviembre de 1771 acudieron los señores Francisco Tapia, Manuel Medina y Juan Casaño a proponer al Concejo de Avila establecer en compañía<sup>89</sup> doce telares de estameñas, barraganas, sempitarenas y otros tejidos, y cuatro telares de paños. Pedían un préstamo de 60.000 reales de los fondos de Propios y Arbitrios, sin intereses, a pagar en diez años, para hacer los acopios de lanas y preparar todo lo concerniente a dicho establecimiento<sup>90</sup>.

El Ayuntamiento aprobó la propuesta y las condiciones de los fabricantes y las apoyó en todo ante el Concejo<sup>91</sup>, pero la respuesta de éste se demoró hasta el año 1774. En dicho año, por Auto de 14 de Octubre y Real Cédula posterior, de 24 de noviembre, el Consejo aprueba el proyecto global y la mayor parte de las condiciones de Tapia, Medina y Casaño, pero deniega la entrega del préstamo de 60.000 reales que pedían los proponentes para formar su sociedad. Como alternativa, mandaba a la ciudad establecer una Junta para el gobierno económico de las fábricas, adquirir telares con su dinero y formar un pósito de lanas para surtirlos, con el fin de proporcionar a todo fabricante que

<sup>87</sup> Ver MARTÍN GARCÍA, G.: "Nacimiento de una industria..." op. cit., p.

<sup>88</sup> AHPA, Ayto., Actas, 179. 8 de Agosto de 1750.

<sup>89</sup> "... el método más proporcionado y seguro —decían los proponentes— es el establecimiento de un comercio formado por compañía, en que por no ser tan fácil la mala dirección y versación de caudales, se asegure no sólo su perpetuidad, sino también las más principales ventajas ya conocidas utilidades, a cuyo fondo podrán contribuir en los subsecuente muchos caudales muertos de que usan personas de todos los estados, porque en este método de comercio podrían girar sus depósitos las Comunidades de ambos sexos, y aun las destinadas a sufragios que no se han impuesto..." LARRUGA Y BONETA, A.: op. cit., XXX, p. 72.

<sup>90</sup> AGS, Dirección General de Rentas (D.G.R.), la Remesa 2048. Copia en el informe de Campomanes y Valiente de 10 de octubre de 1775.

<sup>91</sup> Por Real Decreto firmado por Carlos III en 1760, los propios y arbitrios de todos los pueblos debían correr bajo la dirección del Consejo de Castilla para que "... los dirija y governe y administre y tome las cuentas de ellos anualmente para que constando su legítimo producto se vea igualmente que la inversión ha sido en los fines de su destino, sin extraviarlos a otros que no le son correspondientes..." MANGAS NAVAS:

" op. cit., p. 189.

lo solicitará los pertrechos que necesitase para la manufacturación, con la única obligación de reintegrar su importe del valor de las piezas de paños que vendieran<sup>92</sup>.

La medida no satisfizo ni a Tapia ni a sus compañeros, que renunciaron al proyecto inicial<sup>93</sup>, pero el Consejo, decidido a llevar a efecto el modelo diseñado, envía a Ávila, con la anuencia de la Secretaría de Hacienda, a D. Patricio Boulger, fabricante irlandés que ya había dado muestras en Brihuega y Guadalajara de sus conocimientos y habilidad, para reconocer la situación y estudiar las posibilidades de la manufactura. Y como consecuencia de la visita, el propio Boulger, consciente de las circunstancias y seguro de su saber, se ofrece al Consejo para establecer ocho telares y dirigir las fábricas de la que establecieran en la ciudad<sup>94</sup>. Entre sus condiciones figuraba la solicitud de que su tío Juan Dowling, también irlandés, maestro de las Reales Fábricas de San Ildefonso y director hidráulico del Reino, viniera a Ávila para establecer un batán a la inglesa y construir la prensa y demás máquinas que necesitara, por no ser él maquinista y no poder, por consiguiente, garantizar la bondad de su construcción.

El Consejo aprobó la propuesta de Boulger<sup>95</sup>, le nombró director del establecimiento, se constituyó la Junta de Fábricas, se formó elósito de lanas e inmediatamente, de acuerdo con las instrucciones de Campomanes, comenzó el funcionamiento de la manufactura. En 1777 había ya varias piezas de paños concluidas en los telares y, siendo obligado rematarlas para su comercialización, se hizo necesario poner en funcionamiento la prensa y las máquinas del batán. Pero, al estar arruinado por falta de uso el antiguo batán de las fábricas de la ciudad y considerarse muy costosa su reparación y difícil su acondicionamiento, se estimó más útil y conveniente construir un edificio de nueva planta para servir mejor a las necesidades de las nuevas fábricas de paños.

### 2.3.3.2.—El arbitrio sobre los Baldíos y el batán de San Vicente

Parecía que el lugar más apropiado para su construcción, por su localización y las características del río, era un terreno situado a medio cuarto de legua de la ciudad, aguas abajo, en la ribera del Adaja, en el que el Común de la Iglesia de San Vicente tenía un molino harinero de tres ruedas y un batán inutilizado y semiderruido. En vista de ello, la Junta de Fábricas propuso al Cabildo de dicha Iglesia que hiciera, por su cuenta, la obra de reconstrucción del batán para arrendarlo posteriormente a la ciudad o, en caso contrario, que consintiera en la venta del terreno y del molino y sus dependencias para que fuera la propia ciudad quien lo construyera<sup>96</sup>.

Decidida la venta y enajenación de todo, con la oportuna licencia del ordinario eclesiástico, los peritos nombrados al efecto tasaron su valor en 117.500 reales de vellón<sup>97</sup>. La operación se consideraba sumamente ventajosa para la ciudad porque se agregaba a sus bienes de Propios y Fábricas la propiedad del molino harinero, con cuyo producto y el que rindiera el batán que se construyera, se pensaba podría redimirse en pocos años

<sup>92</sup> AGS, D.G.R., 1<sup>a</sup> Remesa, 2048, Informe de Campomanes... AHPA, Ayto. Actas, 17 de diciembre de 1774.  
<sup>93</sup> AGS, SRIA. HDA., 771, Manuel Becerra a Múzquiz, 23 de octubre de 1775.

<sup>94</sup> AHN, Consejos, 2142. Representación de Boulger de 12 de julio de 1775.  
<sup>95</sup> AHPA, Ayto. C 33 4/62, Decreto del Consejo de 18 de septiembre de 1775.

<sup>96</sup> AHPA, Ayto. C 33 4/62, Pliego del Ayuntamiento de 23 de octubre de 1776.

<sup>97</sup> Actuaron como peritos D. Ceferino Enríquez de la Serna, maestro arquitecto y vecino de Ávila, por parte de la ciudad, y D. Josef Díaz, maestro Arquitecto y Aparejador Mayor de las Reales Obras del Real Sitio de San Ildefonso, por parte de Común de la Iglesia de San Vicente. Idem, Tasación de 26 de abril de 1777; AHPA, Ayto. Actas, 165.

el precio de la compra. El problema era la falta de dinero con que hacer frente a tan importante desembolso: los "sobrantes", acumulados tiempo atrás en el Ayuntamiento, se habían invertido en la compra de lanas, en la construcción de telares, alquiler de casas para talleres y pago de salarios y jornales —más de 700.000 reales en total<sup>98</sup>— y el encabezamiento de la ciudad, que había proporcionado los mencionados sobrantes, cesaba en diciembre de 1777, por comenzar el año siguiente la administración por cuenta de la Real Hacienda y la recaudación directa de las rentas<sup>99</sup>.

La Junta de Fábricas propuso varios medios para satisfacer el coste del molino y de las obras y máquinas del batán, y, entre ellos, como más útil y provechoso, la aplicación a tal objeto del "...caudal que hubiese existente de los producido del expresado arbitrio de los Valdíos... y el producto que rindiese en lo subcesivo..."<sup>100</sup>. Sostenía que tal aplicación sería el único modo de que la inversión de dicho arbitrio sirviera para crear riqueza y favorecer a la mayor parte de los vecinos necesitados de la ciudad y de los pueblos de la Tierra. Y el Consejo, a pesar de la oposición lógica de los Procuradores de la Universidad de la Tierra<sup>101</sup>, aprobó su petición<sup>102</sup>.

En consecuencia, la Junta tomó los 103.000 reales de vellón acumulados a partir de 1770 del sobrante anual del arbitrio impuesto sobre los pastos de los baldíos, que se hallaban depositados en el archivo de la Tierra, y los empleó para pagar el importe del molino y del batán a la Iglesia de San Vicente<sup>103</sup>. Se firmaron las escrituras, el molino pasó a ser propiedad de la ciudad y Tierra y Juan Dowling comenzó a construir las máquinas del batán<sup>104</sup>. Pero, obviamente, se hacían necesarios más caudales, tanto para pagar los gastos de las obras y máquinas —más de 200.000 reales<sup>105</sup>— como para la adquisición de materias primas y pago de jornales, y el Consejo de Castilla, sabedor de la ya precaria situación de los Propios de la ciudad y de las dificultades de una posible autofinanciación de la manufactura, ordenó invertir el producto del arbitrio en las fábricas de paños —cuatro quintas partes para la manufacturación, una quinta parte para hacer frente a los gastos ordinarios de la Tierra y entregar la dirección y el gobierno de dicho arbitrio a la Junta económica de fábricas, privando de su administración y control a la Junta de la Tierra, que la había ejercido con anterioridad.

### 2.3.3.3.—La Junta de Fábricas, administradora del arbitrio de los Baldíos

La Junta de Fábricas existía en Ávila desde el 1 de octubre de 1775 y se encargaba, de acuerdo con las resoluciones del Consejo, de gobernar y administrar todos los asuntos económicos de la recientemente creada fábrica de paños.

En los momentos iniciales estuvo integrada por el corregidor de la ciudad, que era

<sup>98</sup> AHA, L 21/14. Representación de 20 de junio de 1778.

<sup>99</sup> AHPA, Ayto., Actas, 165. Múzquiz a la ciudad, 29 de octubre de 1777.

<sup>100</sup> AHPA, Ayto., C 33 4/62.

<sup>101</sup> AHPA, Ayto., Actas, 165, 5 de abril de 1777.

<sup>102</sup> AHA, L 21/14. Representación de 20 de marzo de 1777.

<sup>103</sup> Carta de pago y finiquito de 6 de mayo de 1777. AHPA, Ayto., C 33 4/62.

Lo que faltaba por pagar se tomó del dinero perteneciente a los Propios de la ciudad por vía de préstamo con calidad de reintegro del mencionado arbitrio según se fuera produciendo. AHPA, Ayto. Actas, 165. Resolución de 5 de abril de 1777.

<sup>104</sup> Las máquinas fueron concluidas en 1778. "... son muy buenas —decía Larruga— y completas de todos los utensilios, con el repuesto de nueve telares de ancho y once de angosto sin uso, y que el batán tiene corrientes tres piñas o pares de mazos con una máquina de frisar y otra de perchar a la inglesa..." LARRUGA Y BO-NETA, A.: "

" op. cit., XX, p. 107.  
AHPA, Ayto., C 33 4/62. Orden de 23 de marzo de 1777.

su presidente, y dos regidores, D. Manuel Verdugo y Guillamas y D. Joaquín Manuel Agüero, éste último teniente alférez mayor como representante y mayordomo que era del Duque de Medinaceli, Marqués de las Navas. Pero pronto sufrió cambios sustanciales en su composición. Murió D. Manuel Verdugo, regidor perpetuo, y el Consejo nombró para sustituirle a D. Fernando Jimeno y a D. Bernardo Jiménez, ambos regidores trienales, elegidos por la ciudad. Poco después era separado de la Junta D. Joaquín Manuel Agüero, con quien se había enfrentado violentamente el Corregidor por negarse a permitir que se emplearan ciertos fondos de Propios en la manufactura y sustituido por D. Julián Sáez Carrasco, otro de los regidores trienales del Ayuntamiento.

La Junta de Fábricas quedó, pues, al poco tiempo de su fundación, en manos de los regidores trienales, representantes, posiblemente, del elemento más dinámico de la ciudad y enfrentados en sus intereses con la vieja oligarquía de ganaderos y terratenientes: Fernando Jimeno era administrador de la Capilla de San Segundo y llevaba en arriendo la dehesa de Berdeja, propiedad de las religiosas bernardas de Ávila, la dehesa de Herrián Gallego del Marqués de La Coruña y la dehesa de Tabladillo, del Marqués de Sofraga, además de labrar algunas heredades de su propiedad<sup>105</sup>; Bernardo Jiménez vivía de su tienda de confitería y cerería; y a Julián Sáez Carrasco "no se le conocía más renta ni ocupación que su procuraduría de causas..."<sup>106</sup>.

Ellos, apoyados siempre por el Corregidor Fernández de Zafra, ordenaron la inversión de caudales, tomaron las decisiones que sugería Patricio Boulger, nombraron cargos directivos —guardalmacén, tesorero, factor de lanas— y, cuando lo creyeron necesario, solicitaron y obtuvieron del Consejo la aplicación del producto de pastos a la fábrica de paños. Y no sólo, como hemos visto con anterioridad, la aplicación de los caudales, sino también, y a costa de la Junta de la Tierra, la administración, la recaudación y gobierno directo del arbitrio impuesto sobre los Baldíos.

En este sentido, sus primeras providencias estuvieron dirigidas a intentar en lo posible un incremento notable del producto de los pastos y a racionalizar su explotación. A tal efecto, Fernando Jimeno elaboró un reglamento de uso, desarrollado en veintiocho artículos, que, una vez presentado en el Ayuntamiento, mereció la aprobación de todos los regidores a excepción de D. Francisco del Llano, ganadero, que protestó, pidió tiempo para responder y explicó su postura aduciendo que había agravios y perjuicios a los bienes de la comunidad<sup>107</sup>. En dicho reglamento Jimeno dividía los Baldíos en cuarteles, y repartimiento de los pastos", división que, obviamente, preocupaba y perjudicaba a los grandes ganaderos, acostumbrados aún a aprovechar ellos solos con sus rebaños todos o los mejores pastizales. En consecuencia, el Baldío de la Sierra, el más extenso y de mayor capacidad, quedaba dividido en doce cuarteles —Maja del Pino, Artuñero, Prao la Casa, Maja el Prado, Las Meneas, La Canaleja, El Cancho, Prao María, Peña Negreira, La Cueva, Descargadero y Macarro—, para cada uno de los cuales se fijaba el número de cabezas de ganado que, según su cabida, se pensaba podía alimentar durante cada temporada. Y el mismo cálculo se hacía para los baldíos más pequeños, no necesitados de división, de Valle Iruelas, Valdigüelo, La Mata y el Villar.

En total se fijaba para todos los baldíos, tanto en la temporada de verano como en la de invierno, una capacidad de 27.000 cabezas de ganado lanar, 7.200 de cabrío, 2.400

<sup>105</sup> AHPA, Ayto., C 122 43/10, Representación de Fernando Jimeno y Julián Sáez Carrasco de 23 de noviembre de 1778.  
<sup>106</sup> AHPA, Ayto., Actas, 168.  
<sup>107</sup> AHN, Consejos, 2142, Representación de Zafra de 13 de diciembre de 1777.

de vacuno, 665 yeguas y 550 cabezas de ganado de cerca<sup>108</sup>. Su aprovechamiento se otorgaba a los ganaderos que lo solicitaban en los repartimientos, que en su presencia o en la de sus representantes, se celebraban en Ávila en fechas anteriores al comienzo de cada una de las temporadas<sup>109</sup>. Si los pastos solicitados no eran suficientes para completar su capacidad total de los baldíos, los sobrantes se subastaban entre los vecinos maestros, que fueron privados definitivamente de su condición de privilegio<sup>110</sup> y entre otros ganaderos que no eran vecinos de la ciudad ni de los pueblos de la Tierra.

Evidentemente, no era fácil llevar a cabo una reforma tan importante en la forma de aprovechar los pastos comunales, por la oposición que tales medidas habían suscitado entre los ganaderos influyentes. Quizás, por ello, la Junta de Fábricas sugirió al Consejo que "para mejorar en lo posible dichas reglas, o aclarar o resolber qualquiera duda que ocurriese en razon de los mismos repartimientos era indispensable que hubiese una persona de celo patriótico, tesón y de inteligencia en el asunto de los pastos que estuviese a la frente de todo para qualquiera ocurrencia..."<sup>111</sup>. Y, como es lógico, propuso para el cargo a D. Fernando Jimeno "así por el mérito que tenía acreditado en beneficio del público con motivo del establecimiento de dichas fábricas y su fomento conforme a las instancias del Consejo, como por su singular inteligencia en el referido asunto de los pastos, haber sido el Interventor de las citadas reglas, el que hizo la división de los terrenos Valdios en los doce cuarteles en que oy se hallan y quien ha resistido y hecho frente a los ganaderos poderosos..."<sup>112</sup>.

Jimeno, a la sazón, se encontraba en Madrid, oficialmente para tratar asuntos de interés referidos a la evolución de la fábrica de paños y el Consejo se mostró sumamente generoso con él. Por orden de 20 de junio de 1778, mandó perpetuar durante veinte años la aplicación del arbitrio de pastos a la fábrica de paños, con la única condición de entregar anualmente la quinta parte del producto líquido de dicho arbitrio a la Junta de la Tierra para hacer frente a los gastos ordinarios de sus pueblos, pasando, en contrapartida, la manufactura y sus pertenencias a ser consideradas en adelante como propiedad absoluta de la Universidad de la ciudad y Tierra de Ávila, por ser dicha institución quien iba a financiarlas en realidad<sup>113</sup>. En cuanto al propio Jimeno, el Consejo le confirmaba su cargo de diputado de la Junta Económica de Fábricas, le nombraba Comisionado Interventor del arbitrio de pastos de los baldíos, su administrador y gobernador, y le perpetuaba en el cargo de regidor de la ciudad durante los veinte años que habría de durar la aplicación del arbitrio con la antigüedad, voz y voto que le correspondiese, pese a que se cumpliesen los tres años para los que había sido elegido regidor. Como gratificación, se asignaba en atención a "su celo, eficacia y desinterés" una pensión o "ayuda de costa" de 3.000 reales anuales a cobrar del fondo del arbitrio<sup>114</sup>.

Fernando Jimeno, perpetuado su mandato como regidor, miembro de la Junta de Fábricas e Interventor del arbitrio de los baldíos, se convirtió, pues, siempre apoyado por Zafra<sup>115</sup>, en uno de los hombres más poderosos e influyentes de la ciudad. Como admi-

<sup>108</sup> AHA. Reunión de la Junta de Fábricas de 20 de abril de 1777; AHPA, Ayto., C 21 47/6.

<sup>109</sup> Idem, Copia de las actas de la Junta de Fábricas de 16 de marzo y 19 y 20 de abril de 1778.

<sup>110</sup> Idem; AHPA, Ayto. Actas, 183. Resolución de 27 de mayo de 1778.

<sup>111</sup> AHA, L 21/14. Copia en resolución de 20 de junio de 1778.

<sup>112</sup> Ibídem.

<sup>113</sup> Por tal motivo se ordenaba igualmente que si hubiera caudales sobrantes o si había ganancias, tales caudales se habrían de emplear para reintegrar las crecidas cantidades de dinero que de sus propios se había invertido en la fábrica con anterioridad. AHA, L 21/14, Resolución de 20 de junio de 1778.

<sup>114</sup> Ibídem; AHPA, Ayto. Actas, 183.

<sup>115</sup> "...Es un hombre de notoria integridad —decía Zafra de Jimeno— de notoria justificación y rectitud, el más

nistrador y gobernador del arbitrio su gestión puede considerarse positiva y eficaz: aumentó la producción de los pastos y mejoró su aprovechamiento mediante la construcción de majadas y abrevaderos; consiguió una distribución más equitativa de los beneficiarios<sup>116</sup>, y, lo que es más importante para las fábricas, se incrementó sobre manera la cuantía de los caudales recaudados. Tal es así que, si con anterioridad apenas se obtenían unos 30.000 reales anuales y en 1777, por los gastos efectuados, sólo se pudieron aplicar 19.194 reales a las fábricas de paños, en el año 1778 se invirtieron en ellas 56.665 reales procedentes de las cuatro quintas partes del producto líquido del arbitrio<sup>117</sup>. Y una cantidad similar a ésta se produjo y se invirtió en las manufacturas en los años sucesivos<sup>118</sup>.

Pero, por desgracia para él,

Pero, por desgracia para Jimeno, la fábrica fracasó y su fracaso, aparte las lógicas repercusiones de carácter negativo sobre la vida de la ciudad, se tradujo inmediatamente en el cambio inevitable de las personas que constituyan la Junta Económica y que administraban y gobernaban el arbitrio sobre los Baldíos.

... y gobernaban el arbitrio sobre los Baldíos.

Todo comenzó por las crecientes dificultades de comercialización. Después de varios años de funcionamiento, la fábrica de paños dirigida por Patricio Boulger se mostró incapaz de dar salida a sus géneros en el mercado y, en semejantes circunstancias, el capital invertido resultaba insuficiente para hacer frente a los gastos de manufacturación. Sus subsistencia parecía inviable. A la hora de las inculpaciones, la Junta acusó a Boulger de incapacidad y de inexperiencia en la dirección y Boulger a los miembros de la Junta de intentar manipularle y de inmiscuirse en asuntos de su exclusiva competencia. Denunciaba, además, el fabricante la existencia de un acuerdo secreto entre él mismo y Fernando Jimeno para el establecimiento de una fábrica particular que funcionaba bajo su dirección<sup>119</sup>. Hechas las investigaciones pertinentes, se destituyó a Boulger de su cargo de director y se acusó a Jimeno y, subsidiariamente, a sus compañeros de malversación de fondos y de proceder en sus cuentas con inexactitud e ilegitimidad. La muerte le libró de la degradación, pero no del embargo de sus bienes<sup>120</sup>, que habían aumentado considerablemente durante la época en que fue responsable de los caudales del arbitrio<sup>121</sup>.

El Consejo nombró entonces una nueva Junta<sup>122</sup>, integrada -

<sup>116</sup> En 1778, por ejemplo, excluidos los vecinos mañeros, treinta y cuatro ganaderos de la ciudad — el 61 por ciento de la población — tuvieron que pagar la contribución de la luna.

... por tal se reconoce y veneran todos los juiciosos y amigos de la justicia..." AHN, representación de Zafra de 13 de diciembre de 1777.

118 A, Ayo. Actas, 183; AHN, Consejos, 2143. Cuenta del tesorero Manuel Jiménez de 20 de abril de 1779. Desde el año 1777 hasta el 15 de marzo de 1782 se invirtieron en la fábrica 385.514 reales incluidos el valor del batán y del molino harinero de San Vicente, Los Patos, Bernuy, Huertos, Venta de San Cabezas del Villar. AHPA, Ayo. C. Repartimiento de 20 de abril de 1779.

119 Ver MARTÍN GARCIA, G.: "La industria textil en la villa de Ávila en el siglo XVIII. El caso de la fábrica de algodón", Ávila, 1988, p. 119.

AHPA, Protocolos limpios, 183.

120 de algodón', Avila, 1988, p. AHN, Protocolos notariales, 1518, 1520. Solicitud de batán y del molino harinero de San Vicente. AHN, Consejos, 2142, 2º Expte. Jimeno, de 12 de mayo de 1790; AHN, Entrada, 1788.

La entrada de caudales en la fábrica por subasta de los bienes reales de los cuales 13.000 reales procedían de la venta de granos, además de otras 12.000 reales procedentes de la subasta de 30 de julio de 1790; AHN, Consejos, 2142, representación de Juan Dowling, de 2 de agosto de 1790; AHN, Consejos, 2142, 2º Expte. de Solicitud de desembargo de Antonio Martínez Sotos, yerno de

32 30 de julio de 1783 (ganados) y 25 de noviembre de 1783 (granos).  
AHN, Consejos, 2143, Decreto de 9 de marzo de 1781.

Provincia como presidente —sustituido inmediatamente por el Corregidor<sup>123</sup>—, un diputado de la ciudad, el Procurador General de la Tierra y dos individuos del Cabildo de la Catedral. Su misión, liquidar las cuentas, proceder al reintegro de descubiertos, intentar el traspaso de la fábrica del Común a empresarios particulares y, mientras tanto, mantener en lo posible la actividad de la manufactura. Como Interventor y administrador del arbitrio se nombró al antiguo amanuense de Boulger, Antonio Varela<sup>124</sup> y, hasta que el traspaso se produjo —1786—, la fábrica siguió ingresando e invertiendo caudales del producto de pastos de los baldíos, aumentados ahora, desde 1781, por la recaudación y gobierno de una nueva imposición, la conocida con el nombre de sobrearbitrio.

#### **2.3.3.4. — Los caudales del sobrearbitrio**

Si la imposición del arbitrio sobre los pastos de los Baldíos responde a una motivación social, evidenciada en los intentos de los Procuradores de la Tierra de hacer más equitativo, entre los vecinos, el reparto de las cargas y de los beneficios de la comunidad, establecimiento del sobrearbitrio sobre tales pastos se inscribe, de lleno, en el marco de compleja problemática fiscal de la Hacienda española del siglo XVIII.

En efecto, a falta de reformas estructurales, necesarias e intuidas — proyecto de la Única Contribución — pero nunca realizadas, la Hacienda pública española, que presionaba mucho y recaudaba poco y mal, se veía obligada en los momentos de agobio a recurrir a medidas fiscales de carácter extraordinario para allegar fondos con que hacer frente a sus más imperiosas necesidades. Así ocurrió en 1780. Con motivo de la participación de España en la Guerra de la Independencia de Los Estados Unidos de América, el 17 de noviembre de 1779 el rey Carlos III expidió un Real Decreto, reiterado en sus mismos términos el 7 de diciembre de 1780, por el que mandaba aumentar en una tercera parte la contribución de las Rentas Provinciales de Castilla y equivalentes de la Corona de Aragón a fin de disponer de dinero suficiente para financiar con la urgencia requerida la ayuda española a los insurrectos norteamericanos.

A la Universidad de la Ciudad y pueblos de los siete sexmos de la Tierra de Ávila le correspondió contribuir, de acuerdo con la liquidación de la Contaduría Principal de Rentas de la Intendencia, con la cantidad de 137.238 reales y 7 maravedís<sup>125</sup>. Pero, evidentemente, la Universidad no disponía de tales fondos dado que sus sobrantes, constituidos básicamente por el producto del arbitrio sobre los pastos, se habían invertido desde 1777 y seguían invirtiéndose aún en la fábrica de paños, y los administradores de sus bienes —la Junta de Fábricas— se vieron precisados a buscar a ley de *censo al redimir y quitar* la cantidad de dinero que necesitaban. Fernando Jimeno, con las licencias oportunas, logró tomar dos censos complementarios: uno, de 48.000 reales, de la capellanía que en la iglesia del convento de Religiosas de Santa Catalina, extramuros de la ciudad, había fundado D. Antonio Álvarez Serrano y de la que era patrono D. Francisco Javier Serrano de Revenga; y otro, de 103.660 reales, de las Memorias y Obras Pías que fundó D. Andrea Piquinoti en la Villa y Corte de Madrid. Ambos, a razón de un tres por ciento de intereses anuales y a pagar en pequeños plazos todos los años hasta su completa remisión.

<sup>123</sup> AHN, Consejos, 2143, Auto de 29 de abril de 1783.

<sup>124</sup> Ibidem.

<sup>125</sup> Era la cantidad que correspondía pagar a la Universidad de la ciudad y Tierra una vez deducida la cantidad que hubieran satisfecho la ciudad y los pueblos del sobrante de sus propios. AHN, Consejos, 2143. Certificación de la Contaduría de Rentas de 20 de marzo de 1780.

Para poder cubrir y asegurar el pago de los reintegros había sólo dos opciones: o descontar las cantidades necesarias de los caudales de pastos que se invertían ordinariamente en la fábrica de paños o arbitrar nuevas medidas para recaudar otras cantidades. El Consejo optó por la segunda posibilidad y, previsoramente, por orden del 26 de febrero de 1780, resolvió aumentar el arbitrio que pagaban los vecinos de la ciudad y pueblos de la Tierra por pastar los prados de los Baldíos en la cuantía de medio real por cabeza de ganado lanar, dos reales en el vacuno, dos reales y medio en el caballar, doce maravedís en el cabrío y un real por cada cabeza de ganado de cerda<sup>126</sup>. Era la imposición del llamado *sobrearbitrio* sobre los pastos, cuya recaudación y contabilidad debía llevar el Interventor en cuenta separada para garantizar su aplicación al pago de reintegros y reducción de los capitales tomados a censo y para justificar, ante el Consejo, la adecuada inversión de sus caudales.

En realidad, el sobrearbitrio se convirtió pronto en una nueva apoyatura financiera para mantener aún durante algunos años, sin apenas posibilidades de ventas, la actividad de la ya fracasada fábrica de paños. Su producción —136.742 reales 24 maravedíes desde el año 82 hasta el 87<sup>127</sup>— permitió redimir inmediatamente, el 29 de diciembre de 1784, el censo tomado en favor de la Capellánía de Santa Catalina de D. Francisco Serrano de Revenga y el resto se sumó, año tras año, a los 262.556 reales que en las mismas fechas había producido el arbitrio con destino a la fábrica de paños del común<sup>128</sup>. En 1788, cuando la Junta hubo de rendir cuentas tras haber traspasado la fábrica a Solernou, existían, sobrantes en su archivo, 87.302 reales procedentes del sobrearbitrio y 25.462 reales procedentes del arbitrio de pastos<sup>129</sup>; 112.764 reales en total, a los que, una vez demostrada la inviabilidad de la manufactura de cuenta del Común, había que pensar en dar una nueva aplicación.

### 2.3.3.5.—Traspaso de la Fábrica. Nuevo destino para los productos del arbitrio

Como ya hemos comentado con anterioridad, la función prioritaria de la Junta de Fábrica nombrada en 1782 era buscar fórmulas mínimamente satisfactorias para librarse a la ciudad de la gestión de la manufactura de paños y traspasarla lo antes posible a empresas particulares. A tal efecto, los miembros de la Junta sostuvieron negociaciones con el Banco Nacional de San Carlos y con la Diputación de los Cinco Gremios Mayores de Madrid para que uno u otro organismo se hiciera cargo de la manufactura<sup>130</sup>. Pero

<sup>126</sup> AHN, Consejos, 2143. Resolución del Consejo de 26 de febrero de 1780.

<sup>127</sup> AHA, 21/4. Rendición de cuentas de la Junta en Avila a 30 de abril de 1788.

<sup>128</sup> Idem.

Para conocer la distribución anual del producto de pastos de los baldíos puede servirnos, como ejemplo, el resumen contable del año 1787:

— Producto de pastos	.....	67.793 reales
— Data:		
• Sueldos .....		5.483 reales
• Gastos extraordinarios .....		3.820 reales
• 1/5 para Univ. Tierra .....		11.697 reales
Total .....		21.005 reales
— Invertido en la fábrica .....		46.788 reales

<sup>129</sup> Ibidem.  
<sup>130</sup> Las negociaciones se llevaron a cabo a través de D. Miguel Mendieta, comisionado al efecto por el Consejo de Castilla. AHN, Consejos, 2143, testimonio de 7 de diciembre de 1787.

las negociaciones fracasaron<sup>131</sup> y la Junta decidió traspasar la fábrica, con todos sus géneros y enseres, a D. Francisco Solernou, catalán establecido en Avila desde los años sesenta, comerciante, prestamista, revendedor de lanas y promotor en 1786, desde su cargo de Procurador Síndico del Común, de la creación en la ciudad de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, que ya había establecido en 1775, en la calle de Santo Domingo, un taller en el que funcionaban cuatro telares de paños<sup>132</sup>. El catalán arrendó el molino de Adaja, el batán, la oficina de tintes y la casa-fábrica en 300 ducados y se hizo cargo de todos sus géneros y efectos en un precio de 36.000 reales a pagar en un plazo de diez años a la ciudad<sup>133</sup>.

La Junta de Fábricas cesó, pues, en su cometido de gestionar los asuntos económicos de la manufactura, pero, paradójicamente, siguió durante algún tiempo recaudando y administrando el producto de los pastos de los baldíos. Era, evidentemente, una situación anómala y no podía durar. Por eso, en 1788, por Real Orden de 23 de marzo, dispuso el Consejo que los sobrantes existentes, los 112.764 reales de que hemos hablado con anterioridad, se aplicaran a "la compostura y conservación de los caminos, puentes y calzadas de la ciudad y pueblos de la tierra según la escritura de concordia de 1716..."<sup>134</sup>.

La medida, una vez más, apenas satisfacía a nadie y las protestas surgieron por doquier. Los Procuradores de la Tierra pretendían aplicar los caudales del sobrearbitrio a la redención definitiva de los censos, tomados con motivo de la Extraordinaria Contribución de 1780, y los fondos existentes del arbitrio y los que existieran en el futuro para hacer frente a los gastos ordinarios de los pueblos y para atender al pago del alcance —140.000 reales— que la Universidad de la Tierra estaba adeudando de nuevo a su depositario<sup>135</sup>. Los regidores del Ayuntamiento de Avila querían hacer valer la orden de 1778 por la que se había mandado aplicar el arbitrio, durante veinte años, a la fábrica de paños para reintegrar a la ciudad los caudales de Propios que se habían invertido en la manufactura<sup>136</sup>. En cualquier caso, parecía claro que la Junta de Fábricas debía cesar en la administración del producto de los pastos y pasar ésta a la Junta de la Universidad de la ciudad y Tierra de Avila. En consecuencia, el 6 de noviembre de 1788 la Junta de Fábricas entregó a D. Josef de la Taxada, depositario de la Tierra, a través del Intendente Blas Ramírez, la cantidad de 119.261 reales 17 maravedís existentes en aquel momento en las arcas del arbitrio de los baldíos<sup>137</sup>.

Su destino, olvidada la aplicación en exclusiva al arreglo de puentes y caminos, se concretaba definitivamente en la atención a los gastos ordinarios de la comunidad, entre los que se incluían, lógicamente, la composición de puentes y caminos, pero también los arreglos del cuartel, repartimientos, alojamientos, víveres, contribuciones extraordinarias

<sup>131</sup> La dirección del Banco de San Carlos respondió negativamente a Mendieta porque, prescindiendo de la prosperidad o decadencia en que se hallase la manufactura, el Banco, por su constitución fundada en el capítulo 9 de la Real Cédula de Erección, se hallaba imposibilitado de emprender, favorecer ni sostener directamente a la Junta de Dirección de 31 de mayo de 1786.

En cuanto a los Cinco Gremios Mayores de Madrid, se negaron a tomar por su cuenta la fábrica de Avila, tanto por su estado y la clase de sus manufacturas, como porque ya llevaban a su cargo las fábricas de Tárraco, Valencia, Murcia, Ezcaray, Cuenca y la de sombreros de San Fernando. Recomendaban el traspaso a personas particulares. AHN, Consejos, 2143.

<sup>132</sup> MARTÍN GARCÍA, G.: "La industria textil..."

<sup>133</sup> AHPA, Ayto., C 119 42/4.

<sup>134</sup> AHA, L 21/7. Real Orden de 23 de marzo de 1788.

<sup>135</sup> AHA, L 21/7. Representación de 27 de junio de 1790.

<sup>136</sup> AHPA, Ayto. Actas, 176.

<sup>137</sup> AHN, Consejos, 2143. Comunicación de Blas Ramírez a la Junta de Fábricas de fecha 8 de noviembre de 1788.

y todas aquellas cargas a que estaba obligada la Universidad de la ciudad y Tierra de Avila. Y ese sería el destino futuro del arbitrio, no sin que una y otra comunidad discrepan propiamente sobre su aplicación, reclamaran y pretendieran aprovechar en beneficio propio el producto de los pastos<sup>138</sup>. Pero ya nunca en adelante, hasta la descomposición de la Universidad en 1837, se plantearían con tanto ardor los enfrentamientos que por el manejo del arbitrio y la administración de sus productos se produjeron entre diversos grupos de la ciudad y Tierra durante el último cuarto del siglo XVIII.

### 3.-ENFRENTAMIENTO DE INTERESES POR EL ARBITRIO DE LOS BALDIOS

Parece claro, después de lo expuesto en las páginas anteriores, que la imposición del arbitrio sobre los baldíos, allá por el año 1770, no sólo restringió los pretendidos derechos de ciertos ganaderos abulenses que habían monopolizado desde siempre el aprovechamiento gratuito de los pastizales, sino que creó, al mismo tiempo, una fuente importante de dinero cuya recaudación y administración ofrecía en Avila a quienes lo ambitionaran posibilidades de riqueza, de prestigio y de poder. Es lógico, pues, que en esas circunstancias surgieran en la ciudad tensiones y enfrentamientos entre personas o grupos de personas interesados en controlar, en beneficio propio, tan atrayentes posibilidades.

Los primeros en protestar fueron los ganaderos. Y más concretamente los ganaderos poderosos, dueños de grandes rebaños, que no sólo fueron privados de la gratuitidad de los pastos para sus ganados —lo que se traducía, obviamente, en una merma importante en sus economías— sino que hubieron de someterse en los repartimientos, en los cupos y en la administración de los pastizales a los procuradores de la Tierra y a su depositario y se vieron obligados a acatar o, en otros casos, a intentar comprar o manipular sus decisiones. Su portavoz era D. Miguel Francisco del Llano, ganadero, revendedor de Roca o del Marqués de Los Llanos y en otros ganaderos ricos y en arrendatarios poderosos. Salvo conspirar con el Depositario de la Tierra, D. Josef de la Taxada, para introducir más ganados que los contratados o pagar menos dinero de lo debido, apenas consiguieron cosa alguna de interés. Al final, como ya sabemos, ocurrió que los vecinos más fieles llegaron a ser excluidos de los privilegios que proporcionaba la vecindad respecto al aprovechamiento de los pastos. Sus protestas infructuosas se unirían después a la oposición dado a su caudal.

A partir de 1777, esa oposición estuvo protagonizada fundamentalmente por los Procuradores de la Tierra, legítimos defensores de los intereses de los pueblos, que se vieron perjudicados claramente por la decisión de aplicar el producto del arbitrio a la financiación de la fábrica de paños. Los vecinos no sólo tuvieron que seguir soportando como antes los repartimientos de martiniega sino que se vieron obligados además a pagar el coste de los pastos para sus ganados. Y, paradójicamente, los Procuradores de la Tierra encontraron aliados, para sus reivindicaciones, en los regidores perpetuos de la ciudad, representantes de la vieja oligarquía local, porque la aplicación del producto del arbitrio a la fábrica de paños inscribió la problemática de su manejo y administración en el am-

plio marco del conflicto de intereses suscitado en Avila por el manejo y administración de los bienes todos de la ciudad.

En efecto, el Ayuntamiento de Avila había quedado reducido en los años setenta a la existencia de sólo cinco regidores perpetuos —D. Agustín Vélez Vela, D. Manuel Guillamas Verdugo, D. Francisco de Revenga, D. Joaquín Agüero como teniente y administrador del Marqués de Las Navas y D. Manuel del Llano como administrador del Conde de La Coruña—, y tan escaso número resultaba claramente insuficiente para desempeñar con desahogo todas las funciones que tenían encomendadas. Por tal motivo, a propuesta del nuevo Corregidor, D. Miguel Fernández de Zafra, el Consejo aprobó, por Auto de 3 de mayo de 1776, el nombramiento de seis regidores trienales, renovables cada año dos a dos, de precisa residencia en la ciudad y asistencia obligada a los Ayuntamientos, que había de elegirse entre los vecinos de la misma forma que se elegían los diputados y el personero del común<sup>139</sup>. Los primeros regidores trienales fueron: Bernardino Sánchez Mayoral, guarda de la renta del tabaco; José Sancho, labrador y ganadero; Fernando Jimeno, administrador de la alhóndiga; Francisco Hurtado, obligado de la renta del aguardiente; Pedro Celestino López, depositario del peñas de cámara; y Bernardino Jiménez, cerero y confitero<sup>140</sup>.

Al nombramiento se opuso el Procurador Síndico General del Común de ambos estados, D. Antonio Zorrilla, que propuso infructuosamente al Consejo que la elección se hiciera entre los nobles naturales y domiciliados en la ciudad o, en todo caso, a partes iguales entre nobles y plebeyos<sup>141</sup>. Y se opusieron, posiblemente, con más justificación los regidores perpetuos del Ayuntamiento: no había ninguno de los seis regidores elegidos que, a su parecer, no tuviera tachas para ejercer su cargo con su dignidad. En unos casos, porque eran labradores y ganaderos, en otros por no tener título alguno de nobles y en otros por tener comercio y granjerías. En resumidas cuentas, su oposición no dirigía contra las personas concretas que habían sido elegidas, sino contra la decisión del Consejo de que se eligieran, porque sus excepciones y trabas eran tantas que, en caso de tomarlas en consideración, no habría persona en Avila, sino ellos, que pudiera acceder al cargo de regidor.

Su oposición, o su resentimiento, desembocó en enfrentamiento abierto con ocasión del establecimiento de la fábrica de paños y la creación de la Junta económica correspondiente. Como comisionados del Ayuntamiento en dicha Junta fueron nombrados D. Manuel Verdugo y Guillamas y D. Joaquín Miguel Agüero, ambos regidores perpetuos de la ciudad, pero por muerte de aquel y por destitución de éste los cargos recayeron en D. Fernando Jimeno, D. Bernardino Jiménez y D. Julián Sáez Carrasco<sup>142</sup>. De esta forma los regidores trienales coparon las comisiones de la Junta de Fábricas y, lo que era más importante, se convirtieron en administradores de los bienes propios de la ciudad que había mandado el Consejo invertir en la manufactura. En realidad había ocurrido que, cuando se necesitó dinero contante y sonante para pagar la compra de lanas precisas para iniciar la manufacturación, D. Joaquín Miguel Agüero, miembro de la Junta de Propios, se había negado a facilitar las llaves del archivo. El Corregidor Zafra actuó entonces con contundencia, descorrió el arca donde se custodiaban los caudales y se

<sup>138</sup> La elección de Diputados y Síndico Personero del Común estaba regulada por Auto del Consejo de 5 de mayo de 1766, cap. 5-8, ley I, Tit. XVIII, lib. VII, Novissima Recopilación MANGAS NAVAS, J.M.: "Régimen Comunal agrario de los Concejos de Castilla", Madrid, 1981, p. 113.

<sup>139</sup> AHN, Consejos, 1279, fº 74. AHPA, Ayto. Actas, 164, 12 de junio de 1776.

<sup>140</sup> Ibídem, denegación del Consejo por Auto de 2 de Octubre de 1776.

<sup>141</sup> AHN, Consejos, 915, fº 74 ss.

hizo cargo de los caudales existentes<sup>143</sup>. Zafra recibió por su acción la reprimenda del Consejo, pero la fábrica se puso en marcha. Y si esto fue así, movidos los regidores perpetuos por los celos y la desconfianza, resulta fácil comprender la oposición suscitada cuando a la administración de los bienes de Propios se añadió a la Junta de Fábricas la administración de los pastos de los baldíos<sup>144</sup>.

En el fondo, y aunque podamos pecar por exceso de simplificación, todo se reducía, como en otras partes<sup>145</sup>, a la pugna sostenida entre los elementos representativos del centralismo borbónico, teñido de reformismo, y la vieja oligarquía local, constituida por señores y eclesiásticos, en su afán de controlar de forma efectiva el poder en la ciudad.

A la cabeza del reformismo se encontraba el Corregidor, D. Miguel Fernández de Zafra, llegado a Ávila en 1776<sup>146</sup>. Su diagnóstico de la situación socioeconómica que padecía la ciudad era certero y concluyente: "...el exponente —dice— vino a esta ciudad con el convencimiento de su decadencia y miseria, provenido de las más oportunas insinuaciones para emprender su restablecimiento. Juzgó hallar un pueblo desolado por la injuria de los tiempos, debilitado por la falta de industria y fomento y empobrecido por la esterilidad de las cosechas y lo que halló fue un pueblo rico, tiranizado y saqueado; y esta situación le hizo comprender que el medio de recobrar sus fuerzas no consistía en granjearle caudales, sino en remover de su administración y manejo a los que se los usurpaban, ponerlos en seguro, y destinarlos donde se volviesen a convertir en subsistencia, de suerte que el Pueblo hiciese como granjería de sus contribuciones, haciéndoles servir de un fondo de comercio en que cada uno se interesase a medida de su industria y aplicación..."<sup>147</sup>. Sus acusaciones fueron duras y contundentes: "los poderosos —denuncian— son los autores de la miseria y defensores del desorden con la que habían de perpetuar; lo que quieren y lo que conviene a sus máximas es un pueblo abatido y miserable, es mantener el despotismo, es querer que el pueblo no tenga del bien y de la verdadera felicidad..."<sup>148</sup>. Su apoyo, el nombramiento de los regidores trienales "hijos de la patria que, acercándose a conocer el gobierno y los verdaderos principios de donde provenían los perjuicios pudieran por su interés propio con su zelo y con su autoridad tratar al vecindario, para lo que necesitaba contar con todo el dinero disponible, tanto los fondos de los bienes propios del Ayuntamiento como los caudales del arbitrio de pastos de los baldíos, cuya recaudación y administración puso en poder de los regidores trienales de la ciudad en quienes recayeron, no siempre por procedimientos ortodoxos, los cargos de la Junta Económica de Fábricas.

Enfrente estaba los grupos oligárquicos de la ciudad, celosos de sus intereses y de sus privilegios, que resistían vigorosamente a todas las reformas que pudieran suponer

<sup>143</sup> Idem, 90 y ss.

<sup>144</sup> AHPA, Ayto. Actas, 168, fº 29, 165, 183.

<sup>145</sup> EGIDO LÓPEZ, T.: "Las élites de poder, el Gobierno y la oposición" en "Historia de España, Ramón Menéndez Pidal, XXI: La Época de la Ilustración. El Estado y la Cultura (1759-1808)", Madrid, 1987, p. 134.

<sup>146</sup> EGIDO LÓPEZ, T.: "Las élites de poder, el Gobierno y la oposición" en "Historia de España, Ramón Menéndez Pidal, XXI: La Época de la Ilustración. El Estado y la Cultura (1759-1808)", Madrid, 1987, p. 134.

<sup>147</sup> Sostiene Teófanes Egido que los corregidores son uno de los prototipos más expresivos del reformismo carloterista. Su creciente importancia se basa en "... el deseo gubernamental de contrarrestar el poder de las élites urbanas o locales, de mediatisar las posibilidades amparadas en los oficios enajenados y de contrarrestar las inmunitades de jurisdicciones exentas como la eclesiástica..." EGIDO LÓPEZ, T.: "Las élites..." op. cit., p. 137, 138.

<sup>148</sup> AHPA, Ayto., C 122 43/10. Representación de Zafra de 13 de diciembre de 1777.

<sup>149</sup> Ibídem.

<sup>150</sup> AHN, Consejos, 2143, 139. Junta de 29 de noviembre de 1777. "...Lo cierto —decía Zafra— es que en el estado antiguo estaba el cargo del ingreso a la cortesía del Administrador y de los Comisionados; lo que ellos quisieran habría entrada y nada más; cualquier expediente injusto estaba justificado puramente con la omisión del cargo de aquella cantidad; ninguna reconvenión les podía asustar por no haber documento a que remitirse para calificar de diminuto el cargo; la cuota de derechos que se había de exigir por cada género podía ser arbitraria, sin medio para contenerles en el exceso ni para evitar que se hicieran agravios y remisiones a devoción de unos y otros..." AHPA, Ayto. C 122 43/10. Representación de Zafra de 13 de diciembre de 1777.

<sup>151</sup> "...Hay también hombres literatos y juiciosos que o se mantienen modestamente en la indiferencia que corresponden o condenan abiertamente el acoloramiento injusto con que su pueblo y los de su partido se interesan en manejos ajenos a sus institutos, faboreciendo la parte que no debían...", Ibídem.

<sup>152</sup> Ver DEMERGON, G.: "Don Juan Menéndez Valdés, correspondance relative à la Reunion des Hôpitaux d'Ávila", Burdeos, 1967.

<sup>153</sup> "...Se acordaron el Reverendo Obispo y los Patronos eclesiásticos de los intereses particulares que tenían en mantener el sistema antiguo y proporciones que les daba de ser requeridos y solicitados para las provisones de plazas que había... lo que importó en su consideración mucho más que el beneficio público a que se aspiraba por medio de la reunión..." AHPA, Ayto. C 122 43/10. Representación de Zafra de 13 de diciembre de 1777.

<sup>154</sup> AHN, Consejos, 2142. Representación de Dowling de 2 de octubre de 1788.

<sup>155</sup> AHPA, Ayto. Actas, 168.

perjuicio en sus economías o detrimento de su poder. Agüero, Llano, el Contador de la Intendencia y Zorrilla se oponían al nuevo método de administración de rentas, copiado de Segovia y de Madrid, con el que se pretendían obtener más beneficios para el público<sup>150</sup>; Agüero y Llano, como regidores perpetuos, y también Zorrilla, el procurador del Común, se opusieron al nombramiento de los regidores trienales; los procuradores de la Tierra, el Marqués de los Llanos, los vecinos mañeros y los ganaderos ricos se opusieron al repartimiento de pastos y al cambio de administración del producto de los Baldíos; unos y otros se opusieron al establecimiento o desarrollo de la fábrica de paños y a la inversión en ella de los caudales de la ciudad y de los fondos del arbitrio de los pastos.

El Cabildo eclesiástico, que no hubiera debido tomar partido, se puso, salvo contadas excepciones<sup>151</sup>, al lado de los pobres tradicionales, exasperado por la presencia en Avila del Comisionado Menéndez Valdés<sup>152</sup> para reunir los cinco hospitales, existentes en la ciudad, en un Hospital único y general<sup>153</sup>. Primero se enemistó con el Ayuntamiento negando a sus capitulares el puesto que les correspondía en procesiones y recibimientos, y después, se opuso a cuantas reformas inspiraban en la ciudad el Consejo o el Corregidor. Su postura y la influencia y poder de sus opiniones fue decisiva para desacreditar ante el pueblo, indocumentado y analfabeto, las reformas emprendidas y demostrar su escasa utilidad.

El fracaso de la fábrica de paños dirigida por Patricio Boulger supuso, pues, el fracaso del reformismo de Zafra y de sus posturas agresivas. Cuando el Corregidor marchó de Ávila para ocupar otro destino todo fue corriendo precipitadamente a la ruina<sup>154</sup> y eso, en la práctica, a los ojos del pueblo, era dar la razón a sus opositores. De la fábrica apenas quedaba otra cosa que la posibilidad de utilizar sus edificios en el futuro para instalar nuevos talleres y, mientras tanto, el Ayuntamiento se había quedado sin fondos, los pueblos de la Tierra no podían disponer del producto de los pastos y temían que seguir sufriendo repartimientos para hacer frente a los gastos comunitarios, y los regidores trieniales miembros de la Junta eran acusados de utilizar su cargo para enriquecerse, para cobrar elevados emolumentos y para menjar un beneficio propio los bienes de la comunidad<sup>155</sup>.

Al final, como ya sabemos, los regidores trieniales fueron excluidos de la Junta y se creó otra en la que se trataba de incluir, por sugerencia del Consejo, a todos los sectores implicados en las desavenencias anteriores: el Corregidor, el Ayuntamiento, el clero y los

<sup>150</sup> AHN, Consejos, 2143, 139. Junta de 29 de noviembre de 1777. "...Lo cierto —decía Zafra— es que en el estado antiguo estaba el cargo del ingreso a la cortesía del Administrador y de los Comisionados; lo que ellos quisieran habría entrada y nada más; cualquier expediente injusto estaba justificado puramente con la omisión del cargo de aquella cantidad; ninguna reconvenión les podía asustar por no haber documento a que remitirse para calificar de diminuto el cargo; la cuota de derechos que se había de exigir por cada género podía ser arbitraria, sin medio para contenerles en el exceso ni para evitar que se hicieran agravios y remisiones a devoción de unos y otros..." AHPA, Ayto. C 122 43/10. Representación de Zafra de 13 de diciembre de 1777.

<sup>151</sup> "...Hay también hombres literatos y juiciosos que o se mantienen modestamente en la indiferencia que corresponden o condenan abiertamente el acoloramiento injusto con que su pueblo y los de su partido se interesan en manejos ajenos a sus institutos, faboreciendo la parte que no debían...", Ibídem.

<sup>152</sup> Ver DEMERGON, G.: "Don Juan Menéndez Valdés, correspondance relative à la Reunion des Hôpitaux d'Ávila", Burdeos, 1967.

<sup>153</sup> "...Se acordaron el Reverendo Obispo y los Patronos eclesiásticos de los intereses particulares que tenían en mantener el sistema antiguo y proporciones que les daba de ser requeridos y solicitados para las provisones de plazas que había... lo que importó en su consideración mucho más que el beneficio público a que se aspiraba por medio de la reunión..." AHPA, Ayto. C 122 43/10. Representación de Zafra de 13 de diciembre de 1777.

<sup>154</sup> AHN, Consejos, 2142. Representación de Dowling de 2 de octubre de 1788.

<sup>155</sup> AHPA, Ayto. Actas, 168.

procuradores de la Universidad de la Ciudad y Tierra de Avila. Ellos se ocuparon de administrar la fábrica de paños hasta su traspaso y recaudar y gobernar el arbitrio de los pastos de los baldíos hasta que volvieron a ser administrados por la Junta de la Tierra, como lo habían sido antes de la existencia de la fábrica del Común.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

La ciudad de Avila conoce, pues, durante la segunda mitad del siglo XVIII, al igual que otras muchas ciudades del interior de la Península, un interesante y dinamizador proceso de reformas y de transformaciones socioeconómicas que no siempre llegaron a cuajar. Surgieron, unas veces, como concreción local de los impulsos reformistas emanados de las más altas instancias del poder político durante el reinado de Carlos III y otras, como hemos comentado con anterioridad, por pura necesidad histórica, por evidente desgaste, agotamiento e inadecuación de los usos y costumbres que habían regido tradicionalmente las relaciones sociales y económicas en la vida de la ciudad. Hemos citado algunos ejemplos de interés: reunión de hospitales, nombramiento de regidores trienales, intentos de industrialización,... Uno de los más significativos posiblemente sea, como hemos intentado demostrar, la imposición del arbitrio sobre los pastos de los baldíos y la problemática planteada por la inversión de sus productos en la fábrica de paños establecida en la ciudad.

En el fondo, lo verdaderamente interesante, tanto como la evaluación de los resultados tangibles de las reformas proyectadas, es la constatación de la existencia en la ciudad de proyectos de reforma y de grupos reformadores, aunque no consiguieran, en muchos casos, la cristalización de sus propósitos ni la consolidación de los cambios iniciados. En el caso concreto del arbitrio sobre los baldíos, su imposición tiene, en términos cuantitativos, una importancia limitada: el precio que se paga por cada cabeza de ganado no es más que la tercera parte de lo que pagaban los ganaderos por los pastos de las dehesas particulares, y su producto, al principio, sólo cubría el equivalente a los repartimientos de martiniega y, después, no llegó a representar más de la quinta parte del dinero total invertido en la fábrica de paños. Es, pues, en su significación cualitativa, en cuanto al fenómeno generador de cambios y transformaciones socioeconómicas, como adquiere su verdadera dimensión histórica el arbitrio sobre los baldíos. A todos los niveles. A nivel político porque la aplicación del arbitrio de pastos a la financiación de la fábrica de paños, faltando a la concordia de 1719, supone un intento más de consolidar la supremacía de la ciudad sobre la Tierra, un intento de desarrollar su economía a costa de los bienes y de los intereses de los pueblos que integraban la Universidad. A nivel social porque uno de los objetivos prioritarios del arbitrio sobre los pastos era acabar con el monopolio o con los privilegios de los poderosos y hacer partícipes a todos los ciudadanos de la ciudad y de la Tierra de los beneficios potenciales de la propiedad común. A nivel económico porque la inversión de sus productos en la fábrica de paños no es, en el fondo, otra cosa que la inversión de capital agrícola en la industria, fenómeno que ha estado presente, siempre y en todas partes, en los inicios de todo proceso de industrialización.

Obviamente, la inversión en la industria del producto del arbitrio de pastos no dio resultado alguno, porque la fábrica fracasó. Y el fracaso de la fábrica de paños, con todo lo que ello significa, es un símbolo evidente del fracaso generalizado de las posturas re-

formistas defendidas por el Corregidor Zafra y de sus posturas radicales. En adelante, las reformas que prosperaron o las que subsistieron durante algún tiempo lo hicieron en tanto en cuanto no se opusieron o no menoscabaron los intereses directos de los grupos dominantes, o en cuanto fueron aceptadas o reconducidas convenientemente por las élites de la ciudad. Hay suficientes datos para avalar semejante aseveración: la Junta de Fábricas, por ejemplo, estuvo constituida desde 1781 por representantes del Ayuntamiento —no ya por regidores trienales—, por los Procuradores de la Tierra y por dos representantes del clero de la ciudad; la Sociedad Económica de Amigos del País, promovida por el Procurador Síndico General del Común, estuvo presidida por el Obispo de la Diócesis y varios de sus cargos directivos recayeron en miembros del Cabildo de la Catedral o en regidores perpetuos del Ayuntamiento; los informes para establecer en Ávila la fábrica de algodón los recaba la Secretaría de Hacienda del propio Obispo y del Corregidor interino que era, a la sazón, como regidor decano, D. Joaquín Miguel Agüero, en su calidad de mayordomo y representante en la ciudad del Duque de Medinaceli, Marqués de Las Navas.

Son sólo algunos ejemplos, pero suficientemente significativos. Y, mientras tanto, los promotores del reformismo o las personas en quienes se apoyaron los reformadores —caso de Fernando Jimeno— no supieron estar, a la hora de la verdad, a la altura de las circunstancias y casi todos ellos se conformaron con ocupar puestos de cierta relevancia económica y social aunque por ello, como ocurrió en ciertas ocasiones, tuvieran que recurrir al fraude o servirse, para beneficio propio, de la parcela de poder que durante algún tiempo consiguieron disfrutar.

En definitiva, las reformas proyectadas e iniciadas en Ávila durante la segunda mitad del siglo XVIII tuvieron una existencia efímera y una escasa incidencia en la vida de la ciudad. Sirvieron, es verdad, para poner de manifiesto los defectos y las inadecuaciones de las viejas estructuras socioeconómicas, pero sus promotores no fueron capaces de alumbrar soluciones nuevas y diferentes. El final del Antiguo Régimen, aunque intuído, se perfilaba aún demasiado lejano en la ciudad.